

Simbología y ritual en torno a las relaciones y conflictos sociales del clero burgalés durante la baja Edad Media*

Symbols and rites in the social relationship and conflicts of the clergy of Burgos through the late Middle Ages

JORGE DÍAZ IBÁÑEZ**

RESUMEN

En este trabajo se analizan diferentes tipos de rituales y símbolos que desempeñaron un importante papel, como instrumentos de comunicación de determinados mensajes, en las relaciones y conflictos sociales del clero burgalés durante la baja Edad Media, prestándose una especial atención a cuestiones como, entre otras, los juramentos, el ritual de excomunión, la celebración de procesiones, los actos de perdón y penitencia, la defensa de la honra y el bien común, el orden de preeminencia entre los miembros del clero catedralicio y la defensa del privilegio de exención diocesana frente a la jurisdicción metropolitana.

ABSTRACT

In this article different kinds of rituals and symbols are studied because they played an important role as instruments of communication of a certain kind of messages, in the social relationship and conflicts of the clergy of Burgos through the late Middle Ages. Some matters analyzed with special attention are the oaths, the rites of excommunication, the processions, the actions of remission and penance, the defence of honour and the common good, the pre-eminence order amongst the members of the cathedral clergy and the defence of the privilege of diocesan exemption from the metropolitan jurisdiction.

PALABRAS CLAVE

Burgos, Castilla, clero, Iglesia, simbología, ritual, conflictividad social, baja Edad Media.

KEYWORDS

Burgos, Kingdom of Castille, clergy, Church, symbols, rites, social tensions, late Middle Ages.

* Fecha de recepción del artículo: 2009-12-4. Fecha de aceptación del artículo: 2010-2-8.

** Universidad Complutense de Madrid. C.e.: jdiazib@ghis.ucm.es.

INTRODUCCIÓN¹

En el contexto de las investigaciones que en las últimas décadas se han realizado sobre el clero secular castellano-leonés durante la baja Edad Media, puede decirse que la iglesia de Burgos, debido a su gran relieve histórico, se encuentra entre las que han recibido una importante atención que ha quedado plasmada en un buen número de trabajos de desigual factura y alcance, con un cierto predominio de las investigaciones de enfoque económico e institucional². Igualmente, la ciudad y concejo de Burgos han sido objeto de múltiples investigaciones³.

Situándonos en el marco del proceso de restauración eclesiástica peninsular durante la Edad Media, hay que señalar que Burgos fue una diócesis de nueva fundación por traslado a ella de una antigua sede cercana. En 1068 el rey de Castilla Sancho II había dado un impulso definitivo a la restauración y dotación de la antigua diócesis visigoda de Oca, en época del obispo Jimeno I, y en 1075 Alfonso VI decidió el traslado de la sede episcopal desde Oca a Burgos, traslado que se hizo efectivo en diciembre de 1081, al donar el rey castellano al obispo Jimeno II el palacio burgalés que había pertenecido a su padre Fernando I y la iglesia contigua de Santa María, para que en ella se estableciera la sede episcopal con su cabildo ca-

¹ El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología HUM 2006-05233/HIS, titulado *Las relaciones de conflicto en sus prácticas representativas (la corona de Castilla en su contexto europeo, siglos XIII-XV)*.

² Son las líneas de investigación que aparecen recogidas en trabajos como, entre otros, los de CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: el cabildo catedralicio*, Valladolid, 1980; LÓPEZ MARTÍNEZ, N., «Don Luis de Acuña, el cabildo de Burgos y la reforma (1456-1495)», *Burgense*, 2 (1961), pp. 185-317; MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, «La Iglesia de Burgos», caps. I-IV de *Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander* (vol. 20 de *Historia de las diócesis españolas*, B.A.C., coord. B. Bartolomé Martínez), Madrid, 2004, pp. 7-121; y RILOVA PÉREZ, Isaac, *Burgos en la primera mitad del siglo XV. La ciudad, la Iglesia y la familia conversa de los Cartagena*, Burgos, 2008. Por otro lado, para los primeros siglos de la diócesis burgalesa, y a pesar de los muchos años que han transcurrido desde su publicación, sigue siendo imprescindible la monumental obra del padre SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos y la Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, 3 vols., Madrid, 1935. De este último autor también hay que mencionar su trabajo *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alonso de Cartagena*, Madrid, 1942. Asimismo, como instrumento de consulta de la documentación medieval de la catedral burgalesa hay que destacar el nuevo *Catálogo del Archivo Histórico de la catedral de Burgos. Sección volúmenes* (dir. M. Vicario Santamaría), vols. I (395-1431), y II (1432-1552), Burgos, 1998. El mencionado catálogo, a su vez, incorpora y amplía el anterior publicado por MANSILLA REOYO, D., *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos (804-1416)*, Burgos, 1971. Por último, de entre los numerosos estudios artísticos que se han publicado sobre la catedral de Burgos en la Edad Media, uno de los más completos y bien documentados es el de PALOMERO ARAGÓN, Félix, et alii, *La catedral de Burgos: una vanguardia artística medieval*, Madrid, 2001.

³ Sobre el concejo y ciudad de Burgos durante la Edad Media cabría destacar, entre otros muchos, los siguientes trabajos: RUIZ, Teófilo F., *Sociedad y poder real en Castilla. Burgos en la baja Edad Media*, Barcelona, 1981; VALDEÓN, Julio (dir.), *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, 1984; GONZÁLEZ DIEZ, E., *El concejo burgalés (884-1369). Marco histórico institucional*, Burgos, 1984; GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*, Madrid, 1986; MONTENEGRO DUQUE, Ángel (dir.), *Historia de Burgos. II. Edad Media*, 2 vols., Burgos, 1986-1987; BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978; *Ibid.*, *El señorío de Burgos durante la baja Edad Media, 1255-1508*, Valladolid, 1988; CRESPO REDONDO, J., *La evolución del espacio urbano de Burgos durante la Edad Media*, Burgos, 2007.

tedralicio, manifestando el monarca su voluntad de que la diócesis de Burgos fuese en adelante *caput totius Castellae*. De este modo, con el obispo Jimeno II quedó erigida la catedral de Burgos bajo la advocación de Santa María, que se situaría aproximadamente en el lugar donde hoy se alza la esbelta catedral gótica⁴. Poco tiempo después, el 15 de julio de 1096, en época del obispo don Gómez, el papa Urbano II otorgó a Burgos el privilegio de exención con respecto a cualquier metropolitano, pasando así a depender directamente de la Santa Sede⁵. Sobre esto último se volverá a hablar más adelante.

Desde el último cuarto del siglo XI ya nos consta la existencia del cabildo catedralicio burgalés, institución necesaria para el correcto funcionamiento del culto en la catedral, y que en 1101 ya tenía su propia *mesa capitular*, siendo así sus rentas administradas independientemente de las de la *mesa episcopal*. De gran importancia para la organización interna del colectivo fue el otorgamiento al cabildo en 1230 por parte del obispo don Mauricio (1213-1238)⁶ de unos nuevos estatutos que se conocerían con el nombre de *Concordia Mauriciana*. Según estos estatutos, el cabildo constaba de 30 canónigos. Las dignidades y abades, que también tenían categoría de canónigos y ocupaban los primeros puestos en el coro, eran los siguientes: deán, chantre, sacristán o tesorero, arcediano de Burgos, arcediano de Briviesca, arcediano de Valpuesta, arcediano de Treviño, arcediano de Lara, arcediano de Palenzuela, y los abades de Foncea, Cervatos, Salas de Bureba y San Quirce de Ausines. Además, también había 15 racioneros y 20 mediorracioneros. Todo ello se completaba con un amplio elenco de capellanes y otros servidores del culto catedralicio⁷. Es esta la época en que se estaba iniciando la construcción de la nueva catedral gótica, cuya primera piedra se puso el 20 de julio de 1221, ante la presencia de los reyes don Fernando y doña Beatriz y de la reina madre doña Berenguela⁸.

Mucho más amplios y completos fueron los estatutos capitulares otorgados por el cardenal Gil de Torres en 1250, y que serían confirmados por Inocencio IV en 1252, en los que se regula minuciosamente el servicio del culto divino en la catedral, la forma de elección de los miembros del cabildo, la normativa para poder ausentarse y el modo de distribución de las rentas capitulares entre sus beneficiarios. Estos estatutos permanecieron en gran medida vigentes hasta el siglo XVI⁹.

Ya por debajo del alto clero catedralicio se encontraba el numeroso clero parroquial de la diócesis, tanto el urbano de la ciudad de Burgos como el rural. En to-

⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, «La Iglesia de Burgos», pp. 30-31.

⁵ *Ibidem*, pp. 45-46.

⁶ Sobre el importante pontificado de este prelado puede verse el muy documentado trabajo que ya hace décadas escribiera SERRANO, Luciano, *Don Mauricio, obispo de Burgos y fundador de su catedral*, Madrid, 1922.

⁷ MANSILLA REOYO, Demetrio, «Obispado y monasterios», en *Historia de Burgos. II. Edad Media*, vol. 1, pp. 309-312.

⁸ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, «La Iglesia de Burgos», p. 82.

⁹ MANSILLA REOYO, Demetrio, «Obispado y monasterios», p. 312.

tal, en el conjunto del obispado burgalés llegaría a haber en torno a medio millar de parroquias, a lo que hay que añadir varias colegiatas y abadías seculares que gozaban de una mayor preeminencia y especiales prerrogativas. Ello, por supuesto, se completaba con una amplísima representación del clero regular, que habitaba los numerosos monasterios que había tanto en la ciudad como en el obispado de Burgos¹⁰.

A pesar de que, según se ha dicho, contamos con un volumen relativamente amplio de estudios sobre la iglesia y estamento eclesiástico de Burgos durante la Edad Media, se echa en falta una mayor presencia de trabajos en los que se aborde de forma prioritaria el estudio de la proyección sociopolítica e incluso intraestamental del clero burgalés, con un análisis sistemático de los procesos conflictivos que a menudo se produjeron en las relaciones sociales del clero burgalés con los poderes seculares de la ciudad, así como dentro del propio estamento eclesiástico.

Es precisamente en el marco de estos procesos conflictivos donde adquiere un especial relieve la presencia de múltiples elementos rituales y simbólicos dotados de una particular eficacia comunicativa, y que fueron utilizados sobre todo por el alto clero secular tanto como instrumentos de legitimación de poder como con el objetivo de condenar y desacreditar determinadas actitudes que ponían en peligro la estabilidad en las relaciones sociales del clero y en el seno del propio estamento clerical. En las páginas siguientes analizaré, a través de diferentes ejemplos, algunos elementos ceremoniales y simbólicos que se emplearon como forma de representación de ciertos procesos conflictivos en los que se vio involucrado el clero secular de la ciudad de Burgos en sus relaciones con la oligarquía urbana, e incluso también en sus propias relaciones de orden intraestamental.

El estudio de la «representación», concepto este último muy asociado desde fines del siglo pasado a las ciencias sociales y a la nueva historia cultural¹¹, permite vincular las relaciones sociales con la manera en que los individuos y los grupos se perciben y perciben a los demás. Las representaciones, en las que siempre está presente el componente mental de intencionalidad y subjetividad, transmiten las diferentes modalidades de exhibición de la identidad social y grupal o de la fuerza política tal como las hacen ver y creer los signos, las conductas y los ritos¹². Es por ello que las representaciones se relacionan tanto con la comunicación escrita como, sobre todo, con la oral y visual a través de un amplio elenco de elementos

¹⁰ Una descripción de conjunto de todo ello es la que aparece recogida en el mencionado trabajo de MANSILLA REOYO, Demetrio, «Obispado y monasterios» pp. 312-356.

¹¹ Algunas reflexiones teóricas acerca del concepto pueden encontrarse en GINZBURG, Carlo, «Représentation: le mot, l'idée, la chose», *Annales ESC*, 46 (1991), pp. 1219-1234. Imprescindible es, en todo caso, el trabajo de BALANDIER, Georges, *El poder en escenas: de la representación del poder al poder de la representación*, Barcelona, 1994, resultando también de interés el estudio de GOODY, J., *La peur des représentations. L'ambivalence à l'égard des images, du théâtre, de la fiction, des reliques et de la sexualité*, París, 2003.

¹² CHARTIER, R., *La Historia o la lectura del tiempo*, Barcelona, 2007, p. 70.

simbólicos, rituales y ceremoniales, encontrando la riqueza y variedad de estos procesos comunicativos una de sus más plenas expresiones en el ámbito eclesiástico, y muy en particular en el medio urbano¹³, según tendremos ocasión de ver en las páginas siguientes.

1. LOS JURAMENTOS Y TOMAS DE POSESIÓN

Los juramentos y tomas de posesión constituían un ritual claramente representativo de la posición de poder ostentada por determinados miembros de la alta jerarquía eclesiástica, adquiriendo una particular importancia sobre todo en el contexto de situaciones de conflicto y confrontación social con otros grupos de poder o incluso en el seno del propio estamento eclesiástico. Sin duda es la ceremonia de toma de posesión de una sede por parte del nuevo prelado la que mejor representa y «escenifica», a través de todo un elenco simbólico que también incluye el juramento, la posición episcopal en el sistema de relaciones de poder a nivel local en las ciudades castellanas, teniendo dicha ceremonia una especial importancia sobre todo en aquellos casos en los que el obispo era además el señor de la ciudad y resultaba entonces particularmente necesaria la producción, en el marco de un cuadro ceremonial, de toda una serie de efectos, imágenes y símbolos conducentes al mantenimiento de un determinado orden social y modelo de autoridad¹⁴.

En todo caso, cuando el obispo no era el señor de la ciudad, la ceremonia de recepción por el cabildo nunca podía faltar, así como el juramento episcopal de respetar los estatutos capitulares, subyaciendo en este tipo de actos una toma de conciencia respecto a los conflictos que muchas veces podían producirse entre las instituciones episcopal y capitular en el desempeño de sus mutuas competencias.

Centrándonos en la diócesis de Burgos, el 13 de septiembre de 1407, por ejemplo, se redactaría un instrumento notarial dejando constancia del juramento prestado ante el cabildo catedralicio por el nuevo obispo don Juan Cabeza de Vaca, quien se comprometió a guardar y respetar todos los estatutos y costumbres de la iglesia burgalesa¹⁵.

Otro importante ejemplo al respecto que puede citarse es el juramento y toma de posesión de la mitra burgalesa por parte del obispo Alonso de Cartagena (1435-1456), figura clave de la cultura y política castellana en el siglo XV¹⁶. Durante

¹³ MENANCHE, S., *The Vox Dei. Communication in the Middle Ages*, Oxford, 1990, p. 37.

¹⁴ Un ejemplo al respecto lo encontramos en la diócesis de Palencia, ciudad de señorío episcopal. Sobre ello puede verse el trabajo de POLANCO PÉREZ, Arturo, «Ceremonias de recibimiento y despedida a los obispos en la tradición palentina (siglos XV-XVIII)», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 69 (1998), pp. 401-478.

¹⁵ MANSILLA REOYO, Demetrio, *Catálogo documental del archivo de la catedral de Burgos (804-1416)*, Madrid, 1971, n.º 1887.

¹⁶ Alonso de Cartagena -en realidad Alonso García de Santa María-, pertenecía a la familia de los Santa María, uno de los más destacados linajes de judeoconversos castellanos, y tuvo un gran prota-

su estancia en Basilea, asistiendo al concilio, coronó su brillante carrera eclesiástica con su promoción a la mitra de Burgos, ocupada hasta entonces por su padre, Pablo de Santa María. En Florencia, el 5 de julio de 1435, Eugenio IV otorgaba la dispensa «*motu proprio*» para que Alonso de Cartagena pudiese suceder inmediatamente a su padre en la iglesia de Burgos, al ser este último promovido a la dignidad de arzobispo de Filipo en Macedonia. En todo caso, la promoción de don Alonso fue el resultado de un compromiso entre Eugenio IV y Juan II: a la vez que éste situaba un fiel servidor al frente de una de las sedes castellanas más importantes, el pontífice se aseguraba, por su parte, la fidelidad de un destacado miembro del concilio¹⁷. Tres meses más tarde, el 10 de octubre de 1435, Alfonso Rodríguez Maluenda, abad de Castrojeriz y provisor del obispado de Burgos, presentó ante el cabildo catedralicio las bulas apostólicas de nombramiento episcopal otorgadas por Eugenio IV y realizó en nombre de Alonso de Cartagena el correspondiente juramento de respetar los estatutos y costumbres de la iglesia burgalesa, tomando posesión del obispado, tras lo cual fue también recibido por los miembros del concejo de Burgos en la torre de la puerta de Santa María de la catedral, de todo lo cual tenemos un fiel testimonio recogido en las Actas Capitulares del cabildo catedralicio burgalés:

«...E luego el dicho provisor dixo que requería e requirió a los dichos señores que resçebíessen al dicho señor electo a la possessión corporal e real...e le oviessen por su pastor e señor, prestándole la reverençia e obediènçia que de derecho devía. E luego los dichos señores del dicho cabillo dixerón que obedesçían e obedesçieron bien dichas letras apostólicas con las reverençias que devían, e que resçebían e resçebieron al dicho señor obispo en la dicha possessión de la dicha eglezia e obispado, e que estavan prestos de le obedeçer e obedeçían por su prelado e su señor. E luego el dicho provisor fiso juramento, en nombre del dicho señor electo, de guardar los estatutos e previllegios e libertades de la dicha eglezia, segund derecho los sus antecessores eran obligados e devían guardar. E luego los dichos señores del dicho cabillo asignaron al dicho provisor e procurador logar en el dicho cabillo donde es costumbre de se posar e estar los obispos de la dicha eglezia...E este dicho día los dichos señores del dicho cabillo e el dicho provisor se fueron al palaçio del sarmental e donde más continuamente suelen estar los obispos de Burgos que por tiempo son, e Juan Ruys, arçediano de Burgos, dio e entregó al dicho provissor en señal de possessión del dicho obispado un verrojo de la puerta primera de la sala del dicho palaçio. Testigos...Este día fue resçebido el dicho provisor por los señores alcalles e cavalleros e conçejo e omes buenos de la dicha çibdad, estando ayuntados a su conçejo en la torre de la puerta de Santa María»¹⁸.

gonismo político durante el reinado de Juan II de Castilla, de quien fue capellán, consejero y embajador en el concilio de Basilea. Sobre este importante prelado es fundamental el estudio de FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Valladolid, 2002.

¹⁷ La monarquía castellana tuvo a partir de la tercera década del siglo XV, coincidiendo con el inicio del valimiento de Álvaro de Luna, un amplio margen de control sobre las provisiones episcopales. Por ello cabe sospechar que el acceso de Alonso de Cartagena a la sede burgalesa obedecería sin duda a la iniciativa de Álvaro de Luna. Por otro lado, el obispo Pablo de Santa María no llegó a tomar posesión de su nueva sede, pues murió el 30 de agosto de 1435. FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, *Alonso de Cartagena. Una biografía política...*, pp. 170-171.

¹⁸ Archivo Catedralicio de Burgos (en adelante: ACB), Registro de Actas 9, ff. 306r-307r.

De la lectura del anterior fragmento puede inferirse fácilmente la importancia que los elementos rituales y simbólicos tenían en todo el proceso de toma de posesión de la sede episcopal por parte de un nuevo prelado o quien al efecto actuara en su nombre, siendo en este sentido especialmente relevantes el juramento episcopal de respetar los estatutos y libertades de la iglesia de Burgos, la asignación al nuevo obispo de un asiento en el cabildo así como la entrega al prelado de un cerrojo de una puerta del palacio episcopal en señal de la toma de posesión del obispado, sin olvidar tampoco la importancia que tenía el recibimiento del obispo por parte de los miembros del concejo de la ciudad.

El último ejemplo de juramento episcopal que citaremos aquí es el del obispo Luis de Acuña, que el 12 de noviembre de 1456 había sido trasladado desde Segovia a Burgos por Calixto III¹⁹, y que juraría el 4 de abril del año siguiente respetar los estatutos y privilegios de la iglesia burgalesa²⁰.

Dejando los juramentos episcopales, habría que destacar asimismo los que tenían que llevar a cabo muchos abades y abadesas de los monasterios del obispado con ocasión de su bendición abacial, debiendo en este caso jurar sumisión y obediencia al prelado diocesano. Un ejemplo de ello es el juramento de obediencia al obispo de Burgos que tenía que realizar cada nueva abadesa del monasterio de Las Huelgas al tomar posesión de su cargo. El 28 de agosto de 1368, por ejemplo, doña Estefanía, con ocasión de su bendición como abadesa de Las Huelgas, juró sumisión y obediencia al obispo de Burgos don Domingo Fernández de Arroyuelo²¹. En este sentido debe destacarse el hecho de que el monasterio de Las Huelgas de Burgos, de patronato real y asimismo panteón de los reyes de Castilla, era sin duda tras la catedral la institución eclesiástica más poderosa de la ciudad de Burgos, poseedora de un importante patrimonio económico, al igual que sucedía con el Hospital del Rey, también de patronato regio. Es por ello que el juramento de obediencia y sumisión de las abadesas de Las Huelgas a los obispos de Burgos resultaba especialmente relevante en el sentido de que venía a simbolizar el reconocimiento explícito de la máxima autoridad jurisdiccional ostentada por los titulares de la mitra, a la vez que con ello se trataban de evitar, al menos en teoría, los abusos que a veces se producían en el ejercicio de sus funciones por parte de algunas abadesas²².

Los abades y abadesas de otros monasterios de la diócesis de Burgos también realizaban similares juramentos. Así, el 20 de abril de 1292 nos encontramos con

¹⁹ ACB, vol. 63, f. 33.

²⁰ ACB, Registro de Actas 19, f. 42v.

²¹ ACB, vol. 48, f. 435r.

²² Un ejemplo de esto último lo tenemos en la carta-decretal que el 13 de diciembre de 1210 dirigió Inocencio III a los obispos de Burgos y Palencia, exponiendo que había llegado a sus oídos que las abadesas de ambas diócesis abusaban de sus funciones, bendiciendo a las monjas, escuchando las confesiones y predicando el Evangelio: «...quod abbatissae videlicet, in Burgensi et in Palentinensi diocesis constitutae, moniales proprias benedicunt, ipsarum quoque confessiones in criminibus audiunt, et legentes evangelium praesumunt publice praedicare». Por ello el pontífice mandó a los prelados que, en adelante, tomasen las medidas oportunas para que no sucediesen estos hechos. *Corpus Iuris Canonici. Decretalium Collectiones*, Graz, 1959, *Liber Extra* (Decretales de Gregorio IX), 5.38.10.

el realizado por doña Mayor, abadesa del monasterio benedictino de Santa María de Tórtolas, quien en dicha fecha, al recibir la bendición abacial, juró obediencia al obispo burgalés fray Fernando en los siguientes términos:

«Ego, soror dompna Maior, abbatissa monasterii Sancte Marie de Tortoles, burgensis diocesis, nunc benedicenda, subiexionem, reverentiam et obedientiam a sanctis patribus constitutam secundum regulam Beati Benedicti tibi, domine frater Fernande, burgensis episcopo, tuisque successoribus canonice substituendis et Sancte Sedi Apostolice, salvo ordine meo, perpetuo me exhibituram promitto. In cuius rei testimonium presentem cartulam sponsionis sigilli mei munimine roboravi»²³.

Dos meses después, el 1 de junio del mismo año, doña Teresa, abadesa del monasterio de San Salvador del Moral, hizo al obispo de Burgos un juramento en parecidos términos²⁴. Para el siglo siguiente pueden citarse también varios ejemplos. Así, entre otros, el juramento prestado el 1 de noviembre de 1315 al obispo don Gonzalo por Fray Juan, abad del monasterio premostratense de Villamediana²⁵; o el prestado el 25 de abril de 1379 al obispo don Domingo por don Sancho, abad del monasterio premostratense de San Cristóbal de Ibeas²⁶.

Un carácter especial es el que revisten aquellos juramentos que, para dilucidar la verdad sobre los hechos asociados a ciertas situaciones conflictivas, podían exigirse a las personas responsables de dichos hechos. Así, en una reunión del cabildo catedralicio burgalés que tuvo lugar el 8 de junio de 1464, el canónigo Diego de Mendoza se querelló contra el mayordomo Diego Sánchez de Santamaría, quien no había querido entregarle los frutos de su prebenda durante su ausencia por enfermedad, y porque dicho mayordomo le había malvendido su préstamo de Santa Olalla y otras posesiones cuyo valor real era mucho mayor. Tras deliberación el cabildo decidió castigar al mayordomo al pago de una multa de 1.000 maravedís, anulándose asimismo la venta del mencionado préstamo²⁷. El día 15 del mismo mes se ratificó la multa, y además Diego de Mendoza, para que se esclareciesen mejor los hechos, exigió un juramento en la iglesia de Santa Gadea sobre la verdad de lo sucedido a dicho Diego Sánchez de Santamaría y a Gonzalo Martínez de Lerma, señor de Palenzuela, a quien parece que se había vendido el préstamo, debiendo responder ambos a las preguntas que se les formularan al respecto. No obstante, el cabildo dispuso que finalmente la jura sobre el particular se realizase en el altar mayor de la catedral, por considerar que en Santa Gadea sería deshonesto:

«e el dicho Diego de Mendoça dixo que jurasen en Santa Gadea, los señores dixieron que non era cosa razonable e que jurasen en el altar mayor delante el

²³ PEREDA LLARENA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1293)*, Burgos, 1984, doc. nº 272.

²⁴ *Ibidem*, doc. nº 274.

²⁵ MANSILLA REOYO, Demetrio, *Catálogo documental...*, nº 1127.

²⁶ ACB, vol. 33, f. 101r.

²⁷ ACB, Registro de Actas 17, ff. 194-195.

cuerpo de Dios... el dicho Diego dixo que todavía quería que jurasen en Santa Gadea, los señores dixieron que non era honesto, que asaz abastava allí...»²⁸.

Nos encontramos, como puede verse, ante un claro ejemplo de memoria histórica de la legendaria jura de Alfonso VI ante el Cid en Santa Gadea, memoria que aquí adquiere una especial dimensión representativa al pretender ser utilizada por el canónigo Diego de Mendoza como instrumento simbólico de deshonor hacia los acusados que debían realizar el juramento, si bien finalmente el cabildo catedralicio burgalés, teniendo quizá en mente el prestigio y honestidad de la propia institución, decidió que la jura habría de llevarse a cabo en el altar mayor de la catedral²⁹.

2. EL RITUAL DE EXCOMUNIÓN

Durante la Edad Media la excomunión fue un procedimiento habitualmente utilizado por los obispos y quienes tenían autoridad jurisdiccional para decretarla como castigo espiritual impuesto a quienes atentaban gravemente contra la Iglesia, tanto clérigos como laicos³⁰. Ello explica su frecuente empleo cuando se producían conflictos de diverso tipo entre laicos y eclesiásticos, o bien entre estos últimos, existiendo en la misma un cierto trasfondo asociado a la defensa de una determinada forma de orden social. Por ejemplo, en las constituciones sinodales del obispado de Burgos promulgadas por don Juan Cabeza de Vaca en septiembre de 1411 se justifica la utilización de la sentencia de excomunión por ser ésta «medicina de las ánimas de aquellos que la temen e obedecen», a la vez que se señala que también es «pecado mortal en aquellos que la menosprecian». Debido a que había tenido conocimiento de que «muchas personas de nuestro obispado, así varones como mugeres, de diversos estados, por luengos tiempos están endurecidos en pecado mortal, ligados de la dicha sentencia de excomunión e fuera del gremio de la Yglesia militante e de la participación de los fieles cristianos... otrosí, por quanto por razón del tiempo en que así están los dichos excomulgados en su rebeldía e contumacia, debe ser más agraviada su pena», el obispo don Juan estableció en dichas constituciones toda una serie de castigos pecuniarios y hasta de cárcel para aquellos clérigos que permaneciesen excomulgados durante largo

²⁸ *Ibidem*, f. 197v.

²⁹ La iglesia de Santa Gadea, o parroquia de Santa Águeda, siempre estuvo en Burgos aureolada por la leyenda de la famosa jura cidiana, y de hecho parece ser que la gente del común acostumbraba poner sus manos sobre el cerrojo de la puerta para solemnizar sus juramentos, cerrojo que sería mandado arrancar por el obispo Acuña. El templo románico original se destruyó para construir el actual, de una sola nave, que data del siglo XV. RILOVA PÉREZ, Isaac, *Burgos en la primera mitad del siglo XV...*, p. 380.

³⁰ Algunos estudios de interés que pueden citarse sobre la excomunión durante la Edad Media son, entre otros, los siguientes: VODOLA, E., *Excommunication in the Middle Ages*, Berkeley, 1986; EDWARDS, G. S., *Ritual excommunication in medieval France and England, 900-1200*, Stanford, 1997; BEAULANDE, V., *Le malheur d'être exclu? Excommunication, réconciliation et société à la fin du Moyen Âge*, París, 2006; MARZOA RODRÍGUEZ, A., *La censura de excomunión. Estudio de su naturaleza jurídica en los siglos XIII-XV*, Pamplona, 1985.

tiempo, mientras que a los laicos excomulgados más contumaces se les aplicaría la normativa al respecto establecida por la legislación regia³¹.

En la primera de las Siete Partidas se dedica un título entero a legislar sobre las distintas formas de excomunión, suspensión y entredicho en que podían incurrir tanto clérigos como laicos, señalándose las diferentes causas que motivaban estos castigos, así como las privaciones impuestas a los excomulgados y el modo de ser absuelto de tan severa pena espiritual³². Por otro lado, en las Cortes de la corona de Castilla, sobre todo entre los reinados de Alfonso XI y Enrique III, los procuradores de las ciudades presentarían numerosas quejas y denuncias contra los abusos de los prelados a la hora de dictar sentencias de excomunión, no llegando a tomar los reyes medidas realmente efectivas al respecto³³.

Pero lo que aquí más nos interesa es el ritual, de enorme carga simbólica y gran valor representativo, que muchas veces iba asociado a ciertas sentencias de excomunión, dado que a las palabras y fórmulas verbales de excomunión recogidas en muchos libros pontificales solía acompañar una gestualidad revestida de gran simbolismo religioso. Así, según una ceremonia de origen altomedieval que aparece claramente descrita en el Decreto de Gratiano, doce presbíteros, portando cada uno un cirio encendido en la mano, debían rodear al obispo. Cuando éste promulgaba la sentencia, los presbíteros tenían que apagar los cirios en la tierra³⁴, mientras se pronunciaba una fórmula ritual de excomunión que podía ser del tipo *Sicut extinguntur lucerne iste, sic extinguantur lucerne eorum in mediis tenebris*³⁵. Los doce presbíteros simbolizan a los apóstoles, mientras que la extinción de los cirios representa la desaparición de la luz individual del fiel, en clara alusión de las palabras evangélicas *Yo soy la luz del mundo*³⁶. Así, la luz de los cirios encendidos es un signo de comunión cristiana de cada fiel con Dios, por lo que el ritual «negativo» del anatema simboliza la exclusión del fiel de la comunidad y la pérdida de la gracia divina³⁷. Toda esta tradición también terminó llegando a la corona de Castilla, y de hecho en la Primera Partida se recoge una detallada descripción del ritual

³¹ *Synodicon Hispanum* (ed. Antonio García García), vol. VII (Burgos y Palencia), Madrid, 1997, pp. 147-148.

³² *Las Siete Partidas* (ed. Gregorio López, Salamanca, 1555), ed. facs., Madrid, 1985, Primera Partida, Título IX.

³³ ARRANZ GUZMÁN, A., «Clérigos y laicos en las Cortes castellano-leonesas: la conflictividad como hilo conductor», en *El Reino de León en la alta Edad Media*, vol. IX, León, 1997, pp. 659-667. El problema del abuso de la excomunión y su tratamiento en las Cortes castellanas también es analizado por RAMOS, N., «La Iglesia a través de las Cortes castellanas. Uso y abuso de la excomunión (siglos XIII-XIV)», *Cuadernos de Historia de España*, 69 (1987), pp. 97-107.

³⁴ El ritual de excomunión se encuentra recogido en la segunda parte del Decreto: «Debent duodecim sacerdotes episcopum circumstare, et lucernas ardentis in manibus tenere, quas in conclusione anathematis vel excommunicationis proicere debent in terram et conculcare pedibus...». *Corpus Iuris Canonici. Pars prior. Decretum Magistri Gratiani*, Graz, 1959, C. 11, q. 3, c. 106.

³⁵ «Como estas luces se apagan, que así se extingan sus luces en medio de las tinieblas». BEAULANDE, V., *Le malheur d'être exclu?...*, p. 32, nota 55.

³⁶ Jn. 8, 12.: «Otra vez les habló Jesús diciendo: Yo soy la luz del mundo; el que me sigue no anda en tinieblas, sino que tendrá luz de vida».

³⁷ BEAULANDE, V., *Le malheur d'être exclu?...*, pp. 32-33.

que se seguía cuando el obispo promulgaba una sentencia de excomunión con anatema³⁸.

Un ejemplo de la aplicación efectiva del ritual de excomunión lo encontramos en la iglesia burgalesa. El 27 de mayo de 1463 el cabildo catedralicio de Burgos mandó que repicaran las campanas anunciando la excomunión de Fernando de la Torre y de los que habían intervenido en la muerte de Juan Ochoa de Marquina. En cumplimiento de este mandato los miembros del cabildo salieron en procesión cantando hasta la Puerta Real de la catedral, donde el maestrescuela, con jurisdicción episcopal delegada para ello, «mató las candelas» y tiró unas piedras como señal de excomunión:

«...E luego este dicho día viernes, acabadas vísperas, todos los señores del cabildo salieron del coro con sus sobrepelliçes, e con su crus alta cobierta de un paño prieto, cantando fasta la puerta real, e ally mandaron repicar las campanas, e luego el señor maestrescuela fiso solepnidad del proçeso matando las candelas e echando las piedras»³⁹.

Son varias las cuestiones a destacar en el texto arriba citado. Primeramente el lugar donde se desarrolló el ritual de excomunión, que fue la Puerta Real o de Santa María, tratándose de la puerta principal de la catedral de Burgos, lo que sin duda otorgaba una mayor importancia a la ceremonia. Por otro lado, la presencia de otros elementos simbólicos que se venían a añadir al rito principal de apagar las candelas. Estos símbolos son una cruz cubierta «de un paño prieto» representando la exclusión de la Iglesia del excomulgado, y unas piedras que, en un gesto que recuerda algunos actos de justicia recogidos en el Antiguo Testamento, se tiraban al suelo para simbolizar el castigo del pecador excomulgado. Finalmente hay que llamar también la atención sobre el vocabulario utilizado en la descripción del ritual de excomunión. Así, el empleo del término «solepnidad» no es en absoluto casual, reflejando la consciencia por parte de los canónigos burgaleses de la necesidad de

³⁸ «*Estremada manera ay para descomulgar con solemnidad que pertenesce a los obispos tan solamente, e non a los otros perlados menores. Esta se faze desta guisa. El obispo que oviere a dar esta sentencia deve aver consigo doze clérigos missa cantanos, que tengan cada uno dellos en la mano sendas candelas encendidas, e deven tañer las campanas. E estonce deve de dezir el obispo commo descomulga algund ome o muger, nombrando qualquier dellos por su nome, faziendo saber a todos los que y estovieren por qué razón lo faze, diziendo assí que lo echa fuera del seno de santa egleſia, e lo aparta de todos los bienes que se fazen en ella. E quando esto oviere dicho, deve tomar una candela e echarla en tierra, e amatarla con los pies o en el agua según acostumbra en algunas egleſias. Eſso mismo deven fazer los otros clérigos que las candelas toviere encendidas en las manos. E estonce deve dezir el obispo que assí sea muerta su alma de aquel que descomulga como mueren aquellas candelas si non fiziere emienda a santa egleſia de aquello porque lo echan della. E por desprecio de aquél non deve ninguno tomar aquellas candelas para servirse dellas, mas dévenlas allí dexar por desechadas. E después dévelo el obispo fazer saber con sus cartas, por todas las egleſias de su obispado, quién es aquel a quien descomulgó assí, e por qué razón lo fizo, e que se guarden de fablar e de se acompañar con él. E esta descomunió llama santa egleſia anathema, que quiere tanto dezir como espada del obispo, con que deve matar a los que fazen grandes pecados e non se quieren enmendar».* Primera Partida, Título IX, Ley XIII.

³⁹ ACB, Registro de Actas 17, ff. 97v-98r.

ritualizar la excomunión apagando las candelas, siguiendo así la tradición eclesiástica al respecto, lo que sin duda contribuía a magnificar enormemente el acto. Por otra parte, el documento señala que el maestrescuela solemnizó el proceso «matando las candelas», en clara alusión simbólica a la muerte del alma del fiel excomulgado.

A este respecto, es interesante observar cómo muchas veces las candelas encendidas, representando la luz en el alma del fiel, también fueron utilizadas en el ritual de la penitencia pública, sobre todo desde el siglo XIII⁴⁰. En la iglesia de Burgos nos encontramos con un elocuente ejemplo de ello. Así, el 3 de septiembre de 1465, el cabildo catedralicio burgalés impuso al merino del concejo, Juan de Burgos, la penitencia de permanecer con una candela encendida en el coro mientras se celebraba la misa, como castigo por haber violado la inmunidad de la iglesia burgalesa⁴¹. Al contrario de lo que sucedía en la ceremonia de excomunión, en la que no se requería la presencia del excomulgado, en este ritual de la penitencia es el penitente quien se convierte en el actor principal de la escena, que se desarrolla en un espacio de gran valor simbólico como es el coro de la catedral durante la celebración de la misa. Se trata ante todo de un ritual de reconciliación, donde el penitente no entra en las tinieblas, sino que se pretende representar, mediante la candela encendida en la mano, su voluntad de arrepentimiento y de permanencia en el seno de la Iglesia, si bien es cierto que muchas veces el cumplimiento de este tipo de penitencia pública, que estaba en el fondo revestida de un fuerte simbolismo de sometimiento a la autoridad eclesiástica, resultaba de difícil aceptación para los miembros de ciertos grupos sociales que frecuentemente mantenían enfrentamientos con el clero en el contexto de las relaciones de poder que se desarrollaban a nivel local.

De gran interés resulta, asimismo, el ritual que existía para la reconciliación de los excomulgados cuando eran absueltos, que se recoge en la segunda parte del Decreto de Gratiano, y que contiene algún elemento común al ritual de excomunión que se ha descrito. Ante la puerta de la iglesia el excomulgado, una vez arrepentido, debía postrarse en la tierra en señal de penitencia, en presencia del obispo que le excomulgó y rodeado de doce presbíteros. Entonces el prelado le tomaba la mano derecha, simbolizando así su reincorporación a la Iglesia, mientras se cantaban siete salmos penitenciales:

«Cum aliquis vel excommunicatus, vel anathematizatus, penitencia ductus veniam postulat et emendationem promittit, episcopus, qui eum excommunicavit,

⁴⁰ BEAULANDE, V., *Le malheur d'être exclu?...*, p. 33. La legislación canónica exigía que ante pecados manifiestos se impusiera una penitencia pública. *Corpus Iuris Canonici. Decretalium Collectiones, Liber Extra* (Decreto de Gregorio IX), 5.38.1.

⁴¹ «...e que el merino en penitencia esté en el coro en tanto que se dise una misa, una candela en la mano». ACB, Registro de Actas 17, f. 325r. Al parecer el merino había entrado por la fuerza algunos días atrás en casa del capellán del número Martín Alonso, que vivía con una manceba. Posteriormente el merino demandó absolución, asegurando no haber robado nada cuando entró en casa del capellán y jurando no volver a violar la inmunidad eclesiástica.

ante ianuas ecclesiae venire debet, et duodecim presbiteri cum eo, qui eum hinc et inde circumstare debent. Et si ille terrae prostratus veniam postulat, et de futuris cautelam spondet, tunc episcopus apprehensa manu eius dextera, in ecclesiam illum introducat, et communioni Christianae reddat, et septem psalmos penitenciales decantet cum istis precibus: Kyrie eleison, Pater noster, saluum fac seruum tuum. Oratio: Presta, quesumus Domine, huic famulo tuo dignum penitenciae fructum, ut ecclesiae tuae sanctae, a cuius integritate deviaverat peccando, admissorum veniam consequendo reddatur innoxius. Per Dominum»⁴².

Dejando ya el ritual en torno a la excomunión, otro elemento de gran importancia que estaba a ella asociado era la obligación que en cada diócesis existía de dar a conocer a todos los fieles, publicando las correspondientes cartas de excomunión, los nombres de las personas que estaban excomulgadas⁴³. Los clérigos parroquiales tenían que ejecutar y publicar las sentencias de excomunión, suspensión o entredicho pronunciadas por el obispo, juez episcopal, vicarios generales y arcedianos del obispado⁴⁴. Además, en algunas diócesis sabemos que incluso existía la obligación de elaborar en cada parroquia un libro en el que, a modo de registro, se apuntase el nombre de cada persona excomulgada, indicándose el tipo de sentencia, quién la pronunció, dónde se leyó y, en su caso, la fecha de absolución correspondiente⁴⁵. Las personas excomulgadas no podían conversar con los demás fieles ni entrar en las iglesias durante la celebración de los oficios divinos, y muchas veces la monarquía intervino al respecto en apoyo de la Iglesia, poniendo multas a los excomulgados reincidentes que no respetaban estas prohibiciones e incluso mandando que la justicia secular interviniese en colaboración con la Iglesia contra dichos excomulgados, tal como hizo Alfonso XI en las Cortes de Madrid de 1329⁴⁶.

3. CONFLICTOS DIVERSOS Y SU DIMENSIÓN RITUAL Y SIMBÓLICA

Prosiguiendo con el análisis de las formas de representación de los conflictos que afectaban al clero burgalés, a continuación expondremos toda una serie ejemplos diversos de situaciones conflictivas en las que lo representativo y ritual adquieren, de un modo u otro, un especial protagonismo.

⁴² *Corpus Iuris Canonici. Pars prior. Decretum Magistri Gratiani*, C. 11, q. 3, c. 108 (*Modus reconciliationis excommunicatorum*).

⁴³ En la segunda parte del Decreto de Gratiano ya se recoge la obligación de enviar a las parroquias una carta conteniendo los nombres de las personas que estaban excomulgadas, así como la causa de excomunión: «...deinde epistola per parochias mittatur, continens excommunicatorum nomina et causam excommunicationis». *Corpus Iuris Canonici. Pars prior. Decretum Magistri Gratiani*, C. 11, q. 3, c. 106.

⁴⁴ Así lo estableció para Burgos el obispo don Juan Cabeza de Vaca en el sínodo de septiembre de 1411. *Synodicon Hispanum*, vol. VII, pp. 82-83.

⁴⁵ Para el caso de la diócesis de Cuenca a fines del siglo XIV y durante la siguiente centuria, un análisis de todo ello aparece recogido en mis trabajos «Apuntes sobre la religiosidad del clero y los laicos en el obispado de Cuenca durante la baja Edad Media», *Archivo Conquense*, 5 (2002), pp. 58-60, y «Fray Alonso de Burgos y el sínodo conquense de 1484», *Hispania Sacra*, 47 (1995), pp. 321-322.

⁴⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* (ed. Manuel Colmeiro), Madrid, 1861, vol. I, p. 426.

Así, un tipo de conflicto que podía plantearse era el que giraba en torno a la organización de una procesión y establecimiento del recorrido preciso que había de tener, detrás de lo cual solía haber enfrentamientos de fondo entre diferentes grupos de poder. En la ciudad de Burgos se observa durante el siglo XV un incremento en la profusión de ceremonias litúrgicas diversas, entre ellas las procesiones que se celebraban en los diferentes templos y en las calles de la ciudad. Respecto a estas últimas, el motivo de su celebración podía venir dado por la conmemoración de determinadas festividades religiosas de especial relieve⁴⁷, como por ejemplo el Corpus Christi⁴⁸, o bien por el deseo de la población de llevar a cabo rogativas con ocasión de epidemias, calamidades públicas u otro tipo de circunstancias adversas.

Desde comienzos de la década de los años sesenta del siglo XV venían produciéndose en Burgos conflictos y alborotos cuando la procesión del Corpus Christi se desarrollaba por los barrios altos de la ciudad, próximos al castillo. Debido a ello, para la procesión de 1463 el cabildo catedralicio burgalés defendió inicialmente un itinerario exclusivamente inferior, por la calle de San Llorente, itinerario que ya se había puesto en práctica el año anterior. Pero ante tal decisión Diego de Zúñiga, teniente del castillo, protestó enérgicamente señalando que la procesión también debía transcurrir por el barrio de San Esteban y otras partes altas de la ciudad donde también habitaban muchos fieles cristianos. Finalmente el concejo intervino en el asunto, y el alcalde García Martínez de Lerma y varios representantes del cabildo catedralicio acordaron el ocho de junio un itinerario por abajo y arriba de la urbe para la procesión del Corpus de ese año, estableciendo que al año siguiente transcurriese exclusivamente por la calle de San Llorente y el barrio de San Juan, en la parte inferior de la ciudad⁴⁹.

⁴⁷ Una buena visión global sobre el importante desarrollo alcanzado por las fiestas en el Occidente europeo durante los últimos siglos de la Edad Media, así como sobre sus características y tipología, aparece recogida en el libro de LADERO QUESADA, M. A., *Las fiestas en la cultura medieval*, Barcelona, 2004, y en particular pp. 29-61 para lo referente a las festividades religiosas.

⁴⁸ Sobre la fiesta del Corpus y su significado en la cultura medieval es imprescindible destacar el trabajo de RUBIN, Miri, *Corpus Christi. The Eucharist in Late Medieval culture*, Cambridge, 1991. Para el ámbito castellano pueden citarse, entre otros, los estudios de RUBIO GARCÍA, L., *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia y la religiosidad medieval*, Murcia, 1983; LÓPEZ ÁLVAREZ, A., *Ideología, control social y conflicto en el Antiguo Régimen: el derecho de patronato de la Casa duca sobre la procesión del Corpus Christi de Béjar*, Béjar, 1996; y MORÁN MARTÍN, Remedios, «Representaciones religiosas: aspectos jurídicos de la festividad del Corpus Christi (siglos XIII-XVIII)», en *La fiesta del Corpus Christi*, Cuenca, 2002, pp. 67-90.

⁴⁹ En el documento se señala que «comme la voluntad del señor obispo e de todos los señores del cabildo era de lo complaser e onrar, e que non embargante que estas proçesiones eran de yr a disposición suya, pero porque todos los de çibdad fuesen onrados e çesasen cuestiones, que a ellos plasia por seruiçio de Dios e por bien de pas, aunque a ellos era grand trabajo, que la proçesión andoviese por toda la çibdad...». ACB, Registro de Actas 17, ff. 100v-102r. El acuerdo entre obispo, cabildo catedralicio y concejo también aparece recogido en el Archivo Municipal de Burgos, Libro de Actas de 1463, ff. 69v-70r. En Burgos fue habitual la participación concejil, junto al poder eclesiástico, en la organización de procesiones que transcurrían por la ciudad, tales como el Corpus Christi o la Virgen de Agosto, así como otras que se celebraban para pedir por las victorias cristianas. El 3 de junio de 1490, por ejemplo, se acordó celebrar una procesión general en la ciudad, desde la catedral al monasterio de la Trinidad, para rogar por la victoria en la guerra de Granada; la procesión tendría lugar el siguiente sábado, y a ella de-

Este conflicto en torno a la organización de la procesión debe situarse en el contexto de los enfrentamientos diversos que por esa época se estaban desarrollando entre, por un lado, los hombres del castillo burgalés –encabezados por los Zúñiga, condes de Plasencia, tenentes del castillo en nombre del rey-, y por otro el concejo en unión con el obispo y cabildo catedralicio⁵⁰, por lo que al defender uno u otro itinerario para la procesión cada uno de los bandos enfrentados estaba en realidad tratando de imponer su preeminencia en el juego de relaciones poder que se daba en la ciudad. Todo ello, además, se enmarca en un claro proceso de creciente diferenciación social en la ocupación del espacio urbano de Burgos que se desarrolló a lo largo de la baja Edad Media, proceso en el cual cada grupo social tenderá a ocupar y controlar espacios propios de la ciudad⁵¹.

Hubo también conflictos que contaron con participación eclesiástica en los que determinados elementos ideológicos como la *honra* y el *bien común* se utilizaron para justificar ciertas posturas políticas y actitudes concretas. Así, por ejemplo, el 28 de septiembre de 1459 el concejo de Burgos comunicó al cabildo catedralicio que «la çibdad toda se avya levantado e que non querían más tener corregidor», por lo pedían al cabildo que respaldase la medida porque «este cabildo siempre fue junto con la çibdat en las cosas tocantes al servicio de Dios e del rey e al bien e pro común de la dicha çibdat». El cabildo acordó apoyar la expulsión del corregidor y «ser a una» con la ciudad en la defensa de esta medida⁵². El seis de octubre el cabildo nombró varios procuradores para debatir nuevamente con el concejo sobre el asunto del corregidor⁵³, y dos días más tarde acordó enviar a la corte algún representante para comunicar al monarca la decisión que conjunta-

bían acudir obligatoriamente todos los vecinos de la ciudad «con candelas en las manos, so pena de dos mill maravedís». Archivo Municipal de Burgos, Libro de Actas de 1490, ff. 146v-147r. En otras ciudades castellanas también se celebraron procesiones de rogativa similares. Así, en 1482 tuvo lugar en Cuenca una procesión desde la catedral hasta el monasterio de San Francisco para pedir por la victoria en la guerra de Granada. Debía participar toda la población, cerrándose tiendas y negocios durante su desarrollo, dado que los fieles unidos tenían que «sallir la proçesión e han de yr a Sant Françisco a rogar a nuestro señor por la vitoria del rey e reyna nuestros señores, que por su santa piedad e misericordia los quiera ayudar a ellos e a toda la cristiandad contra los moros ynfielos enemigos de nuestra santa fe católica». Archivo Municipal de Cuenca, leg. 203, exp. 2, f. 179v.

⁵⁰ Desde tiempo atrás venían produciéndose demostraciones de fuerza tanto por parte de los habitantes del castillo como de las milicias municipales, estando controladas estas últimas por el regidor Pedro de Cartagena, Diego de Rojas, Pedro de Sarmiento y el obispo Acuña. Finalmente, en septiembre el choque armado se hizo inevitable, por lo que el concejo se vio obligado a encomendar al Consejo Real la solución del conflicto, estableciéndose en noviembre una tregua entre el castillo y la ciudad, y ordenando el monarca el desarme de las milicias del castillo, concejiles y episcopales. SERRANO, Luciano, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos (de 1451 a 1492)*, Madrid, 1943, pp. 59-60. Un análisis más detallado de los conflictos en los que se vio involucrado el castillo burgalés durante la baja Edad Media puede verse en MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «El castillo de Burgos y el poder feudal (siglos XIV-XV)», en *El Castillo de Burgos*, Burgos, 1997, pp. 151-172.

⁵¹ Las zonas del centro de la ciudad socialmente más valoradas y donde se encontraban las casas más caras eran los barrios de San Nicolás, San Lorenzo y Santa María, donde residía mayoritariamente la oligarquía mercantil, el clero catedralicio y parte del clero parroquial. CRESPO REDONDO, J., *La evolución del espacio urbano de Burgos durante la Edad Media*, p. 472.

⁵² ACB, Registro de Actas 16, ff. 127v-128r. Se trataba del corregidor Fernando de Fonseca. SERRANO, Luciano, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, p. 56.

⁵³ ACB, Registro de Actas 16, f. 132v.

mente se había tomado de expulsar al corregidor de la ciudad y no admitir ninguno nuevo⁵⁴, logrando finalmente la destitución del corregidor⁵⁵. Con todo, la medida no llegó a tener una repercusión prolongada, pues en septiembre de 1464 nos encontramos a Gómez Manrique ostentando el cargo de corregidor de Burgos⁵⁶. Este conflicto en torno a la expulsión del corregidor debe enmarcarse en el contexto de las fuertes revueltas urbanas que por entonces se estaban produciendo en Burgos, en las que participaban activamente muchos eclesiásticos de la ciudad, frecuentemente armados, siendo de destacar la influencia y protagonismo del obispo Acuña y sus seguidores en todos los conflictos⁵⁷. En cualquier caso, la decisión de no tener corregidor estaba motivada por una oposición generalizada al creciente intervencionismo regio en la ciudad, lo que chocaba directamente con unos deseos de autonomía urbana en los que confluían múltiples intereses políticos y económicos que también afectaban al propio cabildo catedralicio, máxime si se tiene en cuenta que, a pesar de los conflictos que muchas veces se produjeron entre concejo y cabildo⁵⁸, ambas instituciones tuvieron frecuentemente entre sus miembros a personas procedentes de los mismos linajes ciudadanos⁵⁹.

Poco tiempo después nos encontraremos con otro caso de colaboración y confluencia de intereses entre las autoridades concejiles y el cabildo catedralicio, concretamente con ocasión de la defensa de la ciudad de Burgos a favor del

⁵⁴ *Ibidem*, f. 133r.

⁵⁵ *Ibidem*, f. 141r.

⁵⁶ El 12 de septiembre de 1464 el concejo burgalés otorgó poder a Gómez Manrique, corregidor de la ciudad, a Hurtado de Mendoza y a Alonso de Cartagena para que quitasen el cerco que varias personas tenían puesto sobre el castillo de Celorigo. BONACHÍA HERNANDO, J. A., PARDOS MARTÍNEZ, J. A., *Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos: Sección Histórica (931-1515)*, Salamanca, 1983, vol. I, doc. n.º 582.

⁵⁷ LÓPEZ MARTÍNEZ, N., «Don Luis de Acuña, el cabildo de Burgos y la reforma, 1456-1495», *Burgense*, 2 (1961), pp. 208-210.

⁵⁸ Durante el siglo XV los conflictos entre el concejo y el cabildo catedralicio burgalés giraron en torno a cuestiones como, entre otras muchas, el control del comercio de la carne, la entrada de vino en la ciudad y el mantenimiento y reparación de la fuente de Santa María que se encontraba frente a la catedral. CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos...*, pp. 147 y ss.

⁵⁹ Durante los siglos XIII y XIV algunas familias de mercaderes-caballeros burgaleses no sólo controlaron el concejo, sino que también tuvieron una importante presencia en el cabildo catedralicio. Así, por ejemplo, el cargo de deán y algunas canonjías y arciprestazgos los ocuparon a menudo miembros de dos importantes familias de la ciudad como eran los Sarracín y los Bonifaz. RUIZ, T., «Burgos y el comercio castellano en la baja Edad Media. Economía y mentalidad», en *La ciudad de Burgos (Actas del Congreso de Historia de Burgos)*, Madrid, 1985, p. 53. Sobre estos linajes puede verse el trabajo, del mismo autor, «Los Sarracín y los Bonifaz. Dos linajes patricios de Burgos, 1248-1350», en *Sociedad y poder real en Castilla...*, pp. 121-144. Ya durante el siglo XV, en ocasiones encontramos a algunos miembros de la familia Alonso de Burgos-Maluenda, emparentada con los García de Santa María, ocupando canonjías y dignidades en el cabildo catedralicio burgalés; se trataba de una familia de comerciantes muchos de cuyos miembros también tenían cargos en el concejo. CASADO ALONSO, H., «Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV: los Alonso de Burgos-Maluenda», en *La ciudad de Burgos (Actas del Congreso de Historia de Burgos)*, p. 158. Por otro lado, los dos obispos del linaje judeconverso García de Santa María, don Pablo y don Alonso de Cartagena, ejercieron durante la primera mitad de siglo un fuerte control sobre los beneficios del cabildo catedralicio, concediendo prebendas a algunos de sus parientes, a lo que habría que sumar el hecho de que este linaje también tuvo una importante presencia en el concejo burgalés, lo que reforzaba aún más su posición a la cabeza de la oligarquía urbana. CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos...*, p. 146.

príncipe don Alfonso en 1465. En efecto, el 12 de agosto de este año varios miembros del concejo burgalés presentaron ante el cabildo las normas que habían de seguirse para la defensa de la ciudad a favor del príncipe, disponiendo a continuación el cabildo la comparecencia de todos sus integrantes para jurar dichas normas, en las cuales, entre otras cosas, se establecía que todos los sospechosos de no ser fieles a la causa de don Alfonso fuesen desterrados de la ciudad⁶⁰. El 9 de septiembre el cabildo se reunió de nuevo para acordar de qué modo se llevaría cabo la defensa de la ciudad y de las torres de las iglesias, estableciéndose que cada dignidad aportase cinco hombres y cada canónigo o racionero dos. Sancho Sánchez de Prestines, arcediano de Lara, fue el encargado de dirigir las operaciones militares por la parte eclesiástica. Asimismo, se debatió sobre qué hacer con los beneficiados no leales al príncipe⁶¹. Respecto a este último punto, por ejemplo, el 13 de septiembre el cabildo acordó que el canónigo y arcediano de Huete Íñigo de Mendoza saliese temporalmente de la ciudad, por tener parientes en la corte de Enrique IV, y porque el concejo de Burgos sospechaba que podría intentar facilitar la entrada en la ciudad a los partidarios del mencionado monarca; de este modo, tres días más tarde Íñigo de Mendoza obtuvo licencia del cabildo para poder salir de la ciudad⁶². No obstante, el cabildo catedralicio burgalés hizo todo lo posible para facilitar el retorno del mencionado canónigo y eliminar las sospechas que recaían sobre él, consiguiendo finalmente que el concejo, el 11 de octubre, autorizase su regreso a la ciudad, debiendo, eso sí, prestar juramento de fidelidad al príncipe don Alfonso⁶³.

Un último ejemplo al que aquí aludiremos de colaboración entre las autoridades municipales y eclesiásticas de Burgos, en este caso en defensa de la *honra* de la ciudad⁶⁴, lo tenemos en una reunión que el 16 de febrero de 1486 el concejo burgalés celebró, como de costumbre, en la capilla de San Juan de la catedral. En dicha asamblea el concejo expuso cómo le habían llegado noticias de que cierto fraile del monasterio de San Agustín de la ciudad había pronunciado sermones en los que se decían cosas «que son en mengua de la çibdad e ha paresçido ser falsedad e mentira lo que dixo», por lo que dicha actitud debía ser castigada. El concejo acordó pedir al obispo que impusiera un castigo rápido y ejemplar al fraile en cuestión por ser «contrario a la honra de la çibdad lo que el frayle dixo» y para que «todos los que oyeron la maldad que el dicho frayle dixo sepan cómo se castiga e parezca ser falsedad e mentira»⁶⁵. Todo lo que sabemos en torno al asunto es que las palabras del fraile, al parecer, habían atentado gravemente contra la *hon-*

⁶⁰ ACB, Registro de Actas 17, ff. 319v-320r.

⁶¹ ACB, Registro de Actas 17, ff. 327v-328r.

⁶² ACB, Registro de Actas 17, ff. 329rv.

⁶³ ACB, Registro de Actas 17, ff. 338r-339v.

⁶⁴ Sobre el fuerte sentimiento en torno a la *honra* e identidad burgalesa durante estos años puede verse el trabajo de BONACHÍA HERNANDO, J. A., «Más honrada que ciudad de mis reinos...: la nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Edad Media)», en *La ciudad medieval. Estudios de Historia Medieval* (coord. J. A. Bonachía Hernando), Madrid, 1996, pp. 169-212.

⁶⁵ Archivo Municipal de Burgos, Libro de Actas de 1486, ff. 13v-14r.

ra de la ciudad, sin que la documentación especifique exactamente qué es lo que el fraile dijo. Resulta llamativo que pocos meses más tarde, el 22 de junio, como una muestra más de las intervenciones concejiles en asuntos eclesiásticos, el concejo burgalés, reunido nuevamente en la capilla de San Juan de la catedral, acordase escribir al General de la Orden de los Jerónimos para que anulase ciertas disposiciones «yndiabólicas» establecidas en su capítulo general por los frailes de San Jerónimo de la ciudad, porque eran «mucho en deservicio de Dios nuestro Señor e en mengua de nuestra Santa Fe Católica»⁶⁶.

4. SIMBOLOGÍA Y RITUAL EN LOS CONFLICTOS INTRAESTAMENTALES DEL CLERO BURGALÉS

En este apartado nos centraremos en el análisis de algunos conflictos que se produjeron en las relaciones intraestamentales entre los propios clérigos. Estos conflictos podían plantearse en diferentes niveles, e iban desde ligeras disputas en el desarrollo cotidiano de la liturgia y el culto eclesiásticos hasta situaciones de auténtica violencia entre clérigos que, en casos extremos, podían incluso conllevar la muerte de alguno de los contendientes. En el fondo muchos de estos conflictos trascendían el simple enfrentamiento entre clérigos, pues respondían en realidad a profundas tensiones ciudadanas entre grupos de poder y bandos enfrentados entre sí de los que también formaban parte muchos eclesiásticos.

En la iglesia de Burgos, para el año 1422 las Actas Capitulares del cabildo catedralicio recogen noticias de más de diez altercados protagonizados por clérigos que habían puesto «las manos ayradas» sobre otros clérigos o laicos, llegando a herirles en ocasiones. Cuatro años antes, el 1 de junio de 1418, el obispo de Burgos absolvió a un clérigo por proferir palabras injuriosas contra cierto ciudadano, llamándole «villano», «puto» y «cornudo», y a cuya mujer, Juana Sánchez, objeto al parecer de la discordia, había dado una puñalada. Tiempo después, en 1431, se abriría en Burgos un pleito criminal contra el canónigo Diego de Mendoza por haber querido matar a un arcediano del cabildo catedralicio, quien dijo que «...estando folgando en su huerta...que veniera a él Diego de Mendoza, canónigo en la dicha egleſia, con omes armados para le desonrar, e le corriera el dicho don Diego e los que con él venían con sus armas fasta que le ençerraron en los palaçios del obispo de Burgos, e corriendo en pos del por le matar...». No obstante, dicho Diego de Mendoza continuaría protagonizando actos violentos, y por ejemplo el 6 de enero de 1447 abofeteó al beneficiado Alfonso Fernández de Busto en el interior del propio templo catedralicio. Por otro lado, de asesinato consumado se acusó a Juan Martínez de Sevilla, canónigo de san Quirce en Burgos, que había mandado matar a un tal Domingo Fernández de Tornadijo, logrando el asesino huir junto a su sicario al perseguirles el obispo⁶⁷.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 44r.

⁶⁷ RILOVA PÉREZ, Isaac, *Burgos en la primera mitad del siglo XV...*, pp. 355-358.

Dada la frecuencia con que en esta época se producían altercados violentos entre los eclesiásticos burgaleses, no es de extrañar que los obispos legisasen al respecto cuando celebraban sínodos diocesanos. Pablo de Santa María (1428-1435), por ejemplo, estableció en una constitución sinodal la pena de excomunión para quien causara heridas a otra persona en el interior del templo catedralicio o en sus claustros:

«Otro sí, por quanto en la nuestra yglesia cathedral siempre por la mayor parte hay gran concurso de gente, por lo qual muchas vezes acaescen en ella muchos ruydos e contiendas, de que se siguen injurias e presumpciones, por ende la dicha nuestra yglesia, a quien debe ser acatada mayor reverencia que a otra yglesia alguna de nuestro obispado, muchas vegadas está violada e es necesario de se frequentar las reconciliaciones. Por ende, por evitar estos peligros e otros mayores que desto se podrían seguir, ordenamos e establecemos, aprobante la santa synodo, que qualquier que feriere a otro en la dicha nuestra yglesia cathedral o en qualquier de sus claustros, que, allende del sacrilegio que por la dicha razón cometiere e, otrosí, de las penas establecidas en el derecho, incurra en sentencia de excomunión por ese mismo fecho, de la qual no pueda ser absuelto sino por nuestro señor el papa o por nos o por nuestros sucesores»⁶⁸.

Asimismo, la cárcel era un castigo que se aplicaba a los clérigos cuando habían cometido delitos de una cierta gravedad. Por ejemplo, el 26 de diciembre de 1458 Diego Martínez Delgado, procurador del cabildo catedralicio burgalés, mandó guardar prisión en su casa al capellán del número Juan Alonso el Rojo, a lo que éste se opuso enérgicamente señalando que aquél no tenía competencia jurisdiccional sobre él⁶⁹. No obstante, tres días más tarde el cabildo catedralicio ordenó a dicho Juan Alonso no salir de su casa durante ocho días sin licencia previa⁷⁰, y el 1 de febrero de 1459, cumplida ya la pena que se le había impuesto, se le mandó asimismo pedir perdón públicamente ante todos los miembros del cabildo por las faltas cometidas⁷¹. Tan sólo cinco días después, el 6 de febrero, el cabildo ordenó en esta ocasión a Juan de Laredo, capellán de la Visitación, permanecer en la cárcel del comunal por haber abofeteado en la sacristía al capellán Juan Sánchez de Beatalva⁷², imponiéndosele finalmente, el 15 de febrero, la condena de diez días de prisión en el comunal, prohibición de entrar en la catedral durante veinte días, pago de 400 maravedís que se destinarían a una misa de paz, y petición pública de perdón al capellán agredido⁷³.

Estas peticiones de perdón, la celebración de misas de paz y el establecimiento de treguas fueron también algo habitual entre los propios canónigos del cabildo catedralicio burgalés, tratándose de actos que estaban revestidos de una fuerte dimensión representativa. Por ejemplo, en 1436 los canónigos Gil Gómez de

⁶⁸ *Synodicon Hispanum*, vol. VII, p. 176.

⁶⁹ ACB, Registro de Actas 16, f. 66r.

⁷⁰ *Ibidem*, f. 79r-v.

⁷¹ *Ibidem*, f. 81r.

⁷² *Ibidem*, ff. 83v-84r.

⁷³ *Ibidem*, f. 85r.

Yanguas y Juan López de Castro, y sus respectivos hombres, estaban enfrentados entre sí, por lo que el cabildo ordenó una tregua entre ellos hasta el próximo día de Año Nuevo, so pena de cincuenta florines para la mesa capitular en caso de incumplimiento⁷⁴. Por injurias e insultos abrió el obispo una causa criminal en la disputa entre el canónigo Gil Gómez y el tesorero Fernando González de Aranda, por haberse tratado mal de palabra, al recriminar el primero al segundo con los términos «yo vos digo don Bovo, que vos faça dar en la cabeça», y asimismo el cabildo dispuso en 1452 la aplicación de fuertes multas destinadas a misas de paz cuando los enfrentamientos entre canónigos tuviesen lugar durante la celebración de la misa en la catedral o mientras se rezaban las horas canónicas, estableciendo que quien dijese «palabras injuriosas contra algún beneficiado fuese penado en 1.000 maravedís y que se repartiesen a los presentes en una misa de paz al día siguiente»⁷⁵.

En ocasiones los miembros del cabildo catedralicio burgalés celebraban reuniones de reconciliación con el objetivo de reestablecer la concordia entre los canónigos que estaban enfrentados, quienes debían perdonarse mutuamente. Una de estas reuniones se celebró el 26 de marzo de 1464, aunque en esta ocasión algunos beneficiados se negaron a perdonar a quienes habían simulado estar enfermos para poder cobrar las rentas que les correspondían por el rezo de las horas a pesar de haberse ausentado⁷⁶.

Un tipo de conflicto que a veces se produjo entre los miembros del clero catedralicio, y que también encontramos en otras ciudades castellanas, es el que venía motivado por debates respecto al lugar a ocupar en el coro y en las procesiones que se celebraban en la catedral. Así, en el caso burgalés, a mediados del siglo XV se produjeron algunos conflictos de estas características que han quedado bien documentados.

En 1454 se introdujo en la catedral de Burgos la nueva dignidad de maestrescuela, que hasta entonces no había existido allí. Fue instituida oficialmente por Nicolás V, siendo el primer maestrescuela Alfonso López de Béjar, que mantuvo un prolongado conflicto con el cabildo catedralicio respecto a las diferentes atribuciones de las maestrescuela, en concreto respecto a los préstamos que llevaba anejos, su función en la administración de la escuela de Gramática, y el lugar que debía ocupar el maestrescuela en el coro. En el fondo la resistencia del cabildo

⁷⁴ Se establece «que se otorgasen treguas seguras que non se fisieren mal e daño el uno al otro fasta el día de año nuevo primero siguiente». RILOVA PÉREZ, Isaac, *Burgos en la primera mitad del siglo XV...*, p. 359.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 359-360. El empleo de violencia verbal entre clérigos también fue habitual durante estos años en otras ciudades castellanas. Puede verse al respecto el trabajo de POLANCO PÉREZ, Arturo, «Violencia verbal en el estamento eclesiástico palentino a través de las Actas Capitulares durante el siglo XV», en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 72 (2001), pp. 373-380.

⁷⁶ «Otrosy, todos los señores se reconçilliaron e se dieron pas e se perdonaron los unos a los otros por reverencia de Dios e porque Dios los perdonase», aunque respecto al cumplimiento del deber de asistencia al rezo de las horas dijeron «que non perdonavan los que se avyan fecho apuntar por enfermos non lo seyendo». ACB, Registro de Actas 17, f. 182r.

catedralicio a las demandas del maestrescuela se enmarcaba en la reacción capitular ante las reformas emprendidas por el obispo Acuña. En todo caso, una dimensión del conflicto donde los aspectos representativos aparecen desempeñando un importante papel es la referente a la disputa que el maestrescuela «nuevamente nombrado» mantuvo con el abad de san Quirce respecto al asiento que debían ocupar en el coro, motivada por la adjudicación que en noviembre de 1456 había hecho el cabildo al maestrescuela de un asiento situado debajo del correspondiente al abad, a lo cual el maestrescuela se opuso sin éxito. No obstante, en 1473 se reabrió de nuevo el debate con la provisión de la abadía de Castro. En esta ocasión Rodrigo Sánchez de Arévalo, nuevo abad de Castro, discutió con el maestrescuela López de Béjar sobre la silla del coro. El maestrescuela defendió que su silla estaba debajo de la del arcediano de Palenzuela, donde se la había adjudicado el cabildo, mientras que el abad de Castro argumentó que la silla de su abadía debía ir en ese lugar por ser una dignidad más antigua que la maestrescolía, de reciente creación. Frente a ello el maestrescuela alegó que en la bula de institución de la maestrescolía se señalaba explícitamente que su silla en el coro debía estar situada por encima de la de los abades. Finalmente los letrados del cabildo catedralicio sentenciaron que el maestrescuela debía ocupar la silla situada debajo de la del arcediano de Palenzuela y el abad de Castro la siguiente por debajo, siendo por tanto la sentencia favorable a los deseos del maestrescuela⁷⁷.

Son dos los elementos fundamentales a destacar en el conflicto recién expuesto. Por un lado, la importancia conferida a la antigüedad de cada dignidad como argumento a la hora de defender un determinado grado de preeminencia para la silla ocupada en el coro. Por otro, el enorme significado simbólico que se otorgaba a la propia colocación de las dignidades y canónigos en el coro y a la posición de unos respecto a otros, puesto que se trataba de una forma de representar ante el conjunto de miembros del cabildo el grado de preeminencia jerárquica que correspondía a cada uno de los integrantes de la institución.

En este sentido es interesante señalar que las disputas sobre el lugar a ocupar en el coro, así como en las procesiones que se celebraban en la catedral, no afectaron exclusivamente a los miembros del cabildo, sino que también se produjeron entre otros integrantes del clero catedralicio. Por ejemplo, a partir de agosto de 1459 y durante los meses siguientes, está ampliamente documentado un largo pleito que mantuvieron los capellanes de la capilla de la Visitación⁷⁸ de la catedral bur-

⁷⁷ Un análisis detallado de todos estos conflictos protagonizados por el maestrescuela de la catedral de Burgos aparece recogido en el reciente trabajo de GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, «Antigüedad, costumbre y exenciones frente a innovación en una institución medieval: el conflicto entre el maestrescuela y el cabildo de la catedral de Burgos (1456-1472)», *Hispania Sacra*, LX (2008), pp. 67-94, y en especial pp. 72 y 88 para lo referente al conflicto sobre la colocación en el coro.

⁷⁸ La capilla de la Visitación, situada en el crucero sur, había sido fundada en 1440 por el obispo Alonso de Cartagena para que se realizase en ella su enterramiento, finalizándose dos años más tarde las obras, que casi con completa seguridad fueron dirigidas por Juan de Colonia, asimismo maestro mayor durante esos años en la construcción de las torres y cimborrio de la catedral, y cuya llegada a Burgos se asocia a su entrada en contacto con el obispo don Alonso durante los viajes de éste por Europa como

galesa con los llamados capellanes del número⁷⁹, pleito que giró en torno a la determinación del lugar que los integrantes de ambos colectivos debían ocupar en las procesiones y en el coro⁸⁰, lo que en última instancia significaba reconocer a cada uno de dichos colectivos un determinado grado de preeminencia en la jerarquía eclesiástica catedralicia.

En estrecha relación con la jerarquización interna del clero hay que situar el fuerte corporativismo que siempre caracterizó al estamento clerical, de lo que fueron claras expresiones, por un lado, la constitución temporal de hermandades de clérigos, coincidiendo muchas veces con situaciones de crisis social y política⁸¹, y por otro, de forma más institucionalizada, la existencia en cada diócesis de numerosos cabildos de clérigos de diferente posición jerárquica, que iban desde el propio cabildo catedralicio hasta los cabildos de clérigos parroquiales que, de forma específica, había en cada ciudad y villa⁸², pasando por los cabildos de capellanes e incluso aquellos que a veces agrupaban a los clérigos de una determinada comarca o conjunto de aldeas. Aunque la presencia de estos numerosos y variados colectivos clericales no implicaba necesariamente la existencia de un conflicto permanente entre los distintos niveles jerárquicos del clero, lo cierto es que el importante desarrollo que alcanzaron en todos los obispados del reino represen-

embajador. En la capilla de la Visitación, además de Alonso de Cartagena, también se enterrarían, entre otros, un sobrino suyo del mismo nombre y Juan de Colonia y su mujer. SILVA MAROTO, Pilar, «Patronazgos en la catedral de Burgos en el siglo XV», en *Patronos, promotores, mecenas y clientes (Actas del VII Congreso Español de Historia del Arte. Mesa I)*, Murcia, 1988, pp. 95-96.

⁷⁹ Los capellanes del número tenían a su cargo el culto que se celebraba en las cuarenta capellanías dotadas de la catedral burgalesa. Este colectivo catedralicio disponía de sus estatutos, nombraba diferentes cargos internos y tenía su propio patrimonio económico, formado básicamente por la dotación de los patronos de las capillas. RILOVA PÉREZ, Isaac, *Burgos en la primera mitad del siglo XV...*, pp. 343-344.

⁸⁰ La amplia documentación del pleito en ACB, vol. 61, ff. 723r-752v. En dicho pleito actuó como juez apostólico el canónigo Pedro Rodríguez de Grijera. El capellán Alfonso López actuó como procurador de los capellanes del número, mientras que el capellán Juan Alfonso fue el procurador de los capellanes de la capilla de la Visitación.

⁸¹ Recientemente se ha puesto de relieve cómo las hermandades eclesiásticas, que se formaron sobre todo desde el siglo XII hasta la terminación de la minoría de Alfonso XI, y que estuvieron dotadas frecuentemente de una significación política, pudieron constituir un claro precedente de las confederaciones y pactos de alianza política tan característicos de la corona de Castilla a fines de la Edad Media. Sobre ello puede verse el trabajo de NIETO SORIA, José Manuel, «Los prolegómenos eclesiásticos de las hermandades políticas», en *El contrato político en la corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI* (dirs. F. Foronda y A. I. Carrasco Manchado), Madrid, 2008, pp. 43-63. Una visión de conjunto sobre las hermandades de clérigos aparece recogida en el estudio de MARTÍN MARTÍN, José Luis, «Hermandades y ligas de clérigos en los reinos hispánicos», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval (Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 20-24 de julio de 1992)*, Pamplona, 1993, pp. 127-147.

⁸² Algunos trabajos acerca de estos cabildos de clérigos parroquiales, llamados a veces «universidades de curas», son, entre otros, los siguientes: DIAGO HERNANDO, M., «El cabildo de clérigos de Ágreda a comienzos de la Edad Moderna», *Celtiberia*, 91 (1997), pp. 43-68; OSORIO MUÑOZ, M., «El bajo clero en Jaén en el tránsito a la Edad Moderna. La universidad de curas párrocos», en *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados (Actas del III Coloquio de Historia Medieval de Andalucía)*, Jaén, 1984, pp. 457-468; HERRERA MESA, P. P., «La universidad de clérigos de Córdoba en la baja Edad Media», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, vol. II, pp. 133-145.

taba la existencia de una clara solidaridad grupal dentro de cada uno de estos colectivos para la defensa de sus intereses comunes frente a otros eclesiásticos o frente a los poderes laicos⁸³.

En el obispado de Burgos sabemos que los clérigos beneficiados de las parroquias de la ciudad se agrupaban en un cabildo o «universidad»⁸⁴, y en ocasiones estos clérigos protagonizaron conflictos entre ellos e incluso con el cabildo catedralicio en defensa de sus respectivos intereses económicos. Así, por ejemplo, en octubre de 1465, al celebrarse en la parroquia de San Esteban las honras fúnebres del canónigo Pedro Martínez de Villante, los clérigos de dicha parroquia expulsaron a los de la *universidad de curas*, quienes a su vez, contraviniendo las disposiciones episcopales al respecto, hicieron una procesión con la cruz alzada y pusieron un paño de dicha universidad sobre las andas en que se llevaba al difunto, quitando el paño que antes habían puesto los clérigos de San Esteban. Además, un tal Juan Alfonso el Rojo había pronunciado un discurso en casa del difunto, refiriéndose a él como miembro de la universidad de curas, pero omitiendo que también era canónigo. Para complicar aún más la situación, varios clérigos beneficiados de San Esteban se habían apropiado de la ofrenda mortuoria hecha en esta iglesia, y que era reclamada por el cabildo catedralicio. Por todo ello, el 23 de octubre de dicho año, el cabildo catedralicio solicitó al provisor del obispado que ordenase el ingreso de los culpables en la cárcel episcopal, pidiendo asimismo una declaración pública del prior de la universidad de curas sobre otras negligencias cometidas⁸⁵.

Al día siguiente el cabildo mandó al canónigo Pedro García depositar en el Comunal la ofrenda realizada en la iglesia de San Esteban durante las honras fúnebres del mencionado Pedro Martínez y, por su parte, los clérigos de San Esteban Fernando Martínez, Pedro Sánchez de Cebolleros y Pedro Martínez de Padilla pidieron perdón por haberse apropiado de dicha ofrenda. Finalmente, para que sirviera de ejemplo, el cabildo pidió al provisor que les mandase guardar prisión en la Santa Pía, y a los demás clérigos inculcados en sus casas respectivas, procediendo después a perdonarles⁸⁶.

⁸³ Algunos acuerdos de hermandad realizados entre estos cabildos de clérigos tuvieron como objetivo primordial la defensa de sus intereses comunes frente a posibles abusos por parte del obispo diocesano. Ejemplo de ello es la hermandad establecida en febrero de 1258 entre el cabildo de clérigos parroquiales de la ciudad de Toledo y el de Talavera, siendo su objetivo la búsqueda de ayuda mutua ante el temor de abusos de poder del electo toledano, el infante don Sancho, hijo de Fernando III, y de sus representantes. También en la misma fecha los clérigos parroquiales toledanos realizaron un acuerdo similar con los clérigos de Rodiellas, aunque en esta ocasión los motivos de inquietud no apuntaban únicamente al metropolitano, sino también hacia el papa e incluso hacia el rey. NIETO SORIA, José Manuel, «Los prolegómenos eclesiásticos de las hermandades políticas», pp. 52-53.

⁸⁴ Un trabajo sobre este cabildo clerical burgalés a fines de la Edad Media es el de ALONSO DE PARRÉS FERNÁNDEZ, C., «La universidad de curas de la ciudad de Burgos, una cofradía clerical (1414-1522)», *Burgense*, 25 (1984), pp. 517-566. Del mismo autor, también hay que citar su libro *Las parroquias de la ciudad de Burgos*, Burgos, 1981.

⁸⁵ ACB, Registro de Actas 17, f. 341rv.

⁸⁶ ACB, Registro de Actas 17, ff. 342r-343r.

Finalmente, ya para ir concluyendo, aludiremos a un tipo de conflicto jurisdiccional que a veces se planteó con bastante intensidad y que afectaba a las relaciones entre el arzobispo de Toledo y algunas diócesis exentas que dependían directamente de la Santa Sede⁸⁷. Es precisamente en el obispado de Burgos, cuya exención fue concedida por Urbano II el 15 de julio de 1096, en época del obispo don Gómez⁸⁸, donde probablemente mejor y más ampliamente está documentado este tipo de conflicto. Según ya se ha señalado, Burgos fue una diócesis de nueva fundación por traslado a ella de una antigua sede cercana. En 1068, siendo rey Sancho II, se había restaurado y dotado la antigua diócesis visigoda de Oca, y en 1075 Alfonso VI determinó el traslado desde Oca a la nueva sede de Burgos, traslado que se haría efectivo en diciembre de 1081⁸⁹. Como culminación de este proceso, en 1096 Burgos obtuvo el privilegio de exención, pasando a depender directamente de la Santa Sede, que en adelante sería la encargada de consagrar a los prelados burgaleses.

Son varias las razones que había para que Urbano II concediese a la diócesis burgalesa dicha exención. Por un lado, la diócesis de Oca, antecesora de Burgos, no había dependido en época visigoda de la metrópoli toledana, sino de la tarraconense. Por otro, al encontrarse Burgos en Castilla, no era conveniente incorporar la sede burgalesa a la provincia tarraconense, pues el monarca castellano se opondría a que Burgos quedara sometida a la jurisdicción de un metropolitano ajeno por completo al reino de Castilla⁹⁰. De este modo, al gozar Burgos de la exención de dependencia hacia cualquier metropolitano, se libraba de las ambiciones del arzobispo de Toledo don Bernardo, que había intentado hacerla depender de su metrópoli alegando que parte del territorio burgalés había pertenecido en época visigoda a la provincia cartaginense⁹¹. La protección que la Santa Sede prestó a la diócesis de Burgos frente al arzobispo de Toledo llegó al extremo de excluirla del ámbito de jurisdicción que éste tenía en calidad de legado pontificio, tal como

⁸⁷ Sobre los obispados exentos en los reinos hispánicos pueden verse los estudios de MANSILLA REOYO, Demetrio, «Obispados exentos de la Iglesia española», *Hispania Sacra*, 32 (1980), pp. 287-321, y GAMBRA GUTIÉRREZ, A., «Alfonso VI y la exención de las diócesis de Compostela, Burgos, León y Oviedo», en *Estudios sobre Alfonso VI y la Reconquista de Toledo (Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes, Toledo, 20-26 de mayo de 1985)*, Toledo, 1988, pp. 181-217.

⁸⁸ Publicado por GARRIDO GARRIDO, J. M., *Documentación de la catedral de Burgos (804-1222)*, Burgos, 1983, vol. 1, doc. nº 61.

⁸⁹ MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, «La Iglesia de Burgos», pp. 30-31.

⁹⁰ A la posición adoptada por Alfonso VI alude explícitamente la bula de Urbano II (15-VII-1096) en la que se concede a Burgos el privilegio de exención: «...*Ceterum Ildefonsus, Hispanie citerioris rex, Burgensem episcopum Tarraconensi metropolitano nequaquam patiebatur esse subiectum, ea de causa, quod infra regni sui terminos Burgus sit, Tarracon autem in Barchinonensis comitis potestate*». Se trata de la única ocasión en que aparece explícitamente documentada la intervención de Alfonso VI en la concesión pontificia del privilegio de exención a una diócesis de su reino, que sólo por extensión cabría inferir que también se produjo en otras concesiones similares. GAMBRA GUTIÉRREZ, A., «Alfonso VI y la exención de las diócesis de Compostela, Burgos, León y Oviedo», p. 210.

⁹¹ MANSILLA REOYO, Demetrio, «Obispados exentos de la Iglesia española», pp. 289-291. La fórmula de obispado exento, aplicada por primera vez a Santiago de Compostela en 1095, se va a repetir en años sucesivos en diversos obispados hispánicos, muchas veces como único remedio para poner fin a un pleito o cortar ambiciones encontradas de metropolitanos rivales.

hizo Pascual II en 1104⁹². De este modo los obispos de Burgos quedaban libres de sujeción hacia los arzobispos toledanos o cualquier otro metropolitano, gozando de esta exención hasta que el 22 de octubre de 1574 la sede de Burgos fue elevada al rango de arzobispado por decisión del papa Gregorio XIII⁹³.

En función del privilegio de exención de que gozaba su diócesis, los obispos burgaleses legislaron en numerosas ocasiones sobre la prohibición de que cualquier arzobispo, incluido el primado toledano⁹⁴, llevase la cruz alzada como símbolo de su autoridad metropolitana dentro del obispado de Burgos, estableciendo la pena de excomunión para todos aquellos arzobispos que osaran incumplir esta norma, salvo en el caso de que previamente el obispo y cabildo catedralicio de Burgos hubiesen concedido graciosamente a algún arzobispo su autorización para portar la cruz alzada en el territorio del obispado. Dado que el paso de cualquier metropolitano con la cruz alzada por una diócesis constituía un acto simbólico de representación pública de la supremacía de su potestad jurisdiccional sobre dicha diócesis, es lógico que los obispos de Burgos, como titulares de una diócesis exenta, se negaran a aceptar dicha actitud en un arzobispo.

El 30 de diciembre de 1296, por ejemplo, se recogió por escrito el testimonio del paso camino de Roma del arzobispo de Toledo, don Gonzalo, por el obispado de Burgos, públicamente y sin cruz alzada ni símbolo alguno de su potestad arzobispal:

«...este día don Gonzalo, por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, que posava en Burgos, a varrio de Sant Pedro, ante la puerta de la egleſia, ſalió de camino de la dicha çibdat por la puente que dizen de los Malatos; e, acompañáñdoles el onrrado padre e ſeñor don fray Ferrando, por la graçia de Dios obispo de Burgos, con muchos ommes buenos, personas e canónigos e beneficiados e otros ommes onrrados vezinos de Burgos e de otros lugares, tomó camino el arçobispo ſobre dicho con ſu compañia mucha que levava...E ſalliendo aſy de Burgos públicamente, e yendo por el camino, ſegund dicho es, para la corte de Roma, como dizen, ſalió e fue aſy todavía el dicho arçobispo ſyn cruz alçada descubierta e ſyn otra ſeñal nyn demoſtramiento ninguno de arçobispo, mas ſimplemiente como obispo ſuele andar...E el obispo e los de la egleſia de Burgos, que yvan y diziendo

⁹² GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la catedral de Burgos...*, vol. 1, doc. nº 78.

⁹³ MANSILLA REOYO, Demetrio, «Obispos exentos de la Iglesia española», p. 291.

⁹⁴ El arzobispo de Toledo tenía desde 1088, por concesión de Urbano II, el título de primado de Hispania, un rango honorífico que le situaba por encima de los demás arzobispos peninsulares y, por supuesto, de todos los obispos. Por ello los prelados toledanos siempre pusieron un importante empeño en la defensa de dicha primacía y de todos los posibles privilegios derivados de la misma. Un ejemplo de ello lo tenemos en el texto anónimo titulado *Pars Lateranii Concilii*, en el que se recoge la intervención del arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada en el IV Concilio de Letrán de 1215, ante Inocencio III y una amplia asamblea de prelados y otros clérigos, intervención con la que quiso ante todo defender la primacía de la iglesia toledana en el contexto hispánico frente a las sedes de Braga y Compostela. Dicha intervención, a modo de sermón, fue leída en al menos media docena de lenguas, encontrándose revestida de una gran cantidad de elementos retóricos y de legitimación histórica de la primacía toledana. Puede verse al respecto el trabajo de HENRIET, P., «Political struggle and the legitimation of the toletan primacy: the *Pars Lateranii Concilii*», en *Building legitimacy. Political discourses and forms of legitimation in Medieval Societies* (ed. Isabel Alfonso, Hugh Kennedy, Julio Escalona), Leiden-Boston, 2004, pp. 291-318.

que esto era en guarda de su iglesia, mandaron a mí, Iohan Pérez, dicho escrivano, que les fiziese ende carta pública, que fue fecha el día e el mes e la era segund dicho es de suso»⁹⁵.

Más de medio siglo después, el 2 de mayo de 1359, el obispo de Burgos Juan Sánchez de Roelas confirmó una constitución anterior según la cual incurrían en excomuni3n los arzobispos de Santiago, Sevilla y Toledo, y cualquier otro arzobispo, si pasaban por el obispado de Burgos con la cruz alzada⁹⁶. Sin embargo al año siguiente, el 6 de diciembre de 1360, el arzobispo toledano don Gómez reconoció haber recibido del cabildo catedralicio burgalés, estando la sede vacante, «graçia e liçençia para que podamos entrar en la çibdat de Burgos fasta nuestra posada levando la crus alçada», aunque asumiendo que «después que fuere-mos en nuestra posada que non levemos la dicha crus ante vos por la dicha çibdat nin por el dicho obispado»⁹⁷. Algunos años más tarde, el 20 de octubre de 1377, el obispo de Burgos don Domingo proclamó la excomuni3n en la que en esta ocasi3n había incurrido el arzobispo de Santiago don Rodrigo al haber pasado por la diócesis burgalesa portando la cruz alzada⁹⁸, respecto a lo cual tres días más tarde el metropolitano de Santiago declaró, ante el rey Enrique II, que lo había hecho por simple ignorancia y no con la intenci3n de mostrar su supremacía jurisdiccional, reconociendo en todo caso la exenci3n de que gozaba el obispado de Burgos⁹⁹.

Pero desde luego el conflicto más grave que se produjo respecto a esta exenci3n es el que tuvo lugar a mediados del siglo siguiente, en época del obispo Alonso de Cartagena, quien mantuvo un largo pleito al respecto con el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo, pleito del que se ha conservado un importante volumen documental¹⁰⁰. La pretensi3n del prelado toledano de llevar la cruz arzobispal alzada en seña de preeminencia jurisdiccional sobre el territorio burgalés en la visita que hizo en julio de 1448 dio lugar a un enconado conflicto en el que tuvieron que intervenir el papa y el propio rey castellano. Nada más entrar el arzobispo de Toledo en la diócesis y ciudad de Burgos llevando la cruz alzada, el obispo Alonso de Cartagena y el cabildo catedralicio le pidieron que la retirase inmediatamente, pues no había solicitado licencia para poder hacerlo:

«que lo non fesiese syn liçençia del dicho seño obispo, la qual él le daría sy la quesiese resçeibir... e él respondi3 que non quería tomar la dicha liçençia nin quería guardar la dicha constituçión, mas que quería entrar commo entr3 con la dicha cruz enfiesta en la dicha çibdat, por lo qual ovieron lugar las penas en la dicha constituçión contenidas»¹⁰¹.

⁹⁵ ACB, vol. 63, f. 248r. Publicado por PEREDA LLARENA, F. J., *Documentaci3n de la catedral de Burgos (1294-1316)*, Burgos, 1984, doc. n.º 318.

⁹⁶ ACB, vol. 56, f. 913.

⁹⁷ ACB, vol. 63, f. 248v.

⁹⁸ ACB, vol. 56, f. 912r.

⁹⁹ ACB, vol. 7, parte 1ª, f. 417.

¹⁰⁰ ACB, fundamentalmente vol. 36, ff. 56-132, y en menor medida vols. 7 (parte 1ª) y 56.

¹⁰¹ ACB, vol. 56, ff. 916r-918v.

No accediendo a ello, e insistiendo en actuar contra la jurisdicción, inmunidad y exención del obispado de Burgos, Alonso de Cartagena lanzó contra el procurador del arzobispo, el 27 de agosto, una sentencia de excomunión mayor, fundamentada en las constituciones de sus antecesores en las que se condenaba a dicha pena a todo arzobispo que, salvo licencia expresa al respecto del obispo de Burgos, entrase en la diócesis llevando la cruz alzada, pues ello atentaba gravemente contra la exención e inmunidad de que gozaba el obispado burgalés:

«nos ha ofendido e quiere quanto en sy es ofender e quebrantar e menguar la libertad e inmunidad nuestra e de nuestra dignidad obispal e inmediata subjección que sobre nos tiene la Santa Sede apostólica, e tumar la pacífica posesión que de todo ello nuestros predecesores tovieron e nos tenemos desde tresientos e çinquenta años acá poco más o menos que la silla e dignidad obispal en esta çibdat fue fundada»¹⁰².

Esta sentencia de excomunión se repitió el 3 de octubre, estando dirigida directamente en esta ocasión contra el prelado toledano¹⁰³. El día 20 del mismo mes la sentencia se leyó públicamente en el púlpito de la catedral burgalesa, el 24 se hizo en la iglesia de San Juan de Lerma y un día después en la iglesia de Santa María de Almansa de Castrojeriz¹⁰⁴.

A su vez, Alonso Carrillo lanzó también una sentencia de excomunión contra el obispo y cabildo catedralicio de Burgos por oponerse a sus prerrogativas de primado, en virtud de unas bulas de Martín V en las que al parecer se reconocía al arzobispo de Toledo, como primado, «facultad e actoridad para traher e faser traher delante sí la crus levantada e enfiesta por todos los reynos de España»¹⁰⁵. Además, el prelado toledano buscó imponer a toda costa y públicamente su autoridad en el litigio, y prueba de ello es que el cabildo catedralicio burgalés tuvo que dirigirse a Juan II pidiendo su protección y exponiendo cómo el Domingo 29 de septiembre, día de San Miguel, mientras se decía misa en la catedral de Burgos ante todos los fieles, irrumpieron en el templo el bachiller de Herrera y cierto Martín de Ávila, y en nombre del arzobispo Alonso Carrillo «...queriendo ofensar la libertad e ymunidad desta vuesta elesia e çibdat e las personas dellas, non contentos de leer e publicar çiertas cartas que mostraron que trayan de excomunión e entredicho para esta dicha çibdat en el púlpito desta elesia de Burgos, entraron dentro del

¹⁰² La sentencia de excomunión se dio contra Pedro Fernández Carrillo, prior de la iglesia de Córdoba y procurador del arzobispo Alonso Carrillo. ACB, vol. 36, ff. 126r-127r. Parece ser que poco antes dicho Pedro Fernández, en nombre del arzobispo, había publicado cierta carta en contra de la jurisdicción e inmunidad de la diócesis burgalesa. Alonso de Cartagena decretó contra él «canónicamente sentencia de excomunión mayor en estos escritos e por ellos», mandando a los vicarios generales del obispado publicar dicha sentencia y las cartas citatorias. *Ibidem*.

¹⁰³ ACB, vol. 56, ff. 916r-918v.

¹⁰⁴ ACB, vol. 36, f. 134v.

¹⁰⁵ ACB, vol. 36, f. 69r. El 23 de agosto de 1448 Pedro Rodríguez de Grijera, canónigo y procurador del cabildo catedralicio burgalés, pidió a Pedro Fernández Carrillo, procurador del arzobispo toledano, que le presentase las supuestas bulas de Martín V en las que se concedía el mencionado privilegio. *Ibidem*.

coro e se posieron çerca del altar mayor, fueron requeridos que...çesasen por entonçe de leer las dichas cartas estando so çiertas apellaçiones interpuestas e non teniendo juridiçión»¹⁰⁶.

Algún tiempo antes de que esto sucediese, el 23 de agosto, el obispo Alonso de Cartagena, mediante su procurador Pedro Rodríguez de Grijera, había presentado sus alegaciones en relación con cierto proceso apostólico que años atrás se había desarrollado ante el ya fallecido Pedro, obispo de Elatea, quien había sido el ejecutor de las mencionadas bulas de Martín V a favor de los arzobispos de Toledo, en las que se concedía a éstos, en razón de la primacía de que gozaban, «honor en los asentamientos e en otras cosas, e puedan gosar de çiertas insignias e otras prerrogativas, segund que más largamente en las dichas letras se dise ser contenido»¹⁰⁷. En las alegaciones a los privilegios contenidos en dichas bulas, el prelado burgalés, basándose en argumentos históricos, jurídicos y de la propia tradición, defendía su opinión de que la condición de primado del arzobispo de Toledo, incluso aunque éste se titulase «primado de las Españas», no debía extenderse a la diócesis de Burgos por encontrarse ésta única y exclusivamente sujeta a la dependencia respecto a la Santa Sede, por lo cual el arzobispo de Toledo no tenía derecho al empleo en el obispado de Burgos de las insignias y especiales prerrogativas recogidas en las bulas de Martín V:

«...E pues la dióçesis de Burgos non es inclusa so términos de primacía nin patriarcado, salvo solamente so el pontificado romano a quien los obispos de Burgos son inmeditamente subjectos e cuyos son espeçiales sufragáneos, caso que el dicho señor arçobispo sea primado e deva gosar de las insignias de los otros primados, esto sería en otras partes donde se extendiese su primacía, mas no en esta dióçesis, la qual non es dentro de fines de algund patriarcado nin primacía, mas sola e inmeditamente so el pontificado romano, nin a esto embarga que digan que sea llamado primado de las Españas, ca nin por eso non se sigue que todas las partes de España sean so su primacía, ca manifiesta cosa es, asy en derecho commo por experiència e enxiemplo de otras regiones, que las intitulaçiones generales de las tierras non fassen prueba en cada parte dellas. Por ende, aunque él sea primado de las Españas, non se sigue que todas las partes de España sean so aquella primacía, e muéstrase esto bien por expiriència en otras dignidades asy eclegiásticas commo seglares por densas partes del mundo, ca el rey don Alfonso, aquel que ganó a Toledo, que fue en fundar la silla obispal en este obispado e la doctó primeramente, segund por sus escripturas paresçe intitula a la silla obispal desta çibdat por cabeça de la dióçesis de toda Castilla, queriendo aver al obispo de Burgos por obispo de toda Castilla, mas non se sigue por eso que toda Castilla es en la dióçesis de Burgos, mas porque se pone nombre general a las veses por respecto a la parte más prinçipal, e commo entonçe eran más angostos los términos del reyno llamó a la dióçesis de Burgos de toda Castilla...»¹⁰⁸.

Lo cierto es que el intercambio de sanciones espirituales entre ambos prelados exigió la intervención del pontífice romano, Nicolás V, que el 29 de noviembre de

¹⁰⁶ ACB, vol. 56, f. 940v.

¹⁰⁷ ACB, vol. 36, f. 58r.

¹⁰⁸ ACB, vol. 36, f. 60v.

ese mismo año absolvió al obispo Alonso de Cartagena y a varias dignidades de la Iglesia burgalesa de las censuras impuestas por el arzobispo de Toledo¹⁰⁹. Poco antes, el 13 de noviembre, a petición del obispo de Burgos, el papa había admitido el litigio ante el tribunal de la Rota romana¹¹⁰. Las letras citatorias del pleito fueron presentadas el 17 de febrero de 1449 a Eugenio Alfonso de Solís, procurador de Alonso de Cartagena y del cabildo catedralicio burgalés¹¹¹, y el 22 de mismo mes al arzobispo Alonso Carrillo, que en ese momento se encontraba con la Corte en Valdecuriel, diócesis de León¹¹². Parece ser que don Alonso Carrillo no presentó nada en su descargo, por lo que el 23 de diciembre de 1450 el auditor apostólico declaró nulas las censuras lanzadas por el arzobispo toledano contra el obispo y cabildo catedralicio de Burgos en virtud de las supuestas bulas de Martín V¹¹³.

El conflicto aún permanecía vigente en 1452, cuando el rey Juan II medió entre los prelados litigantes para que llegasen por sí solos a un acuerdo¹¹⁴, que finalmente se produjo en el Real sobre Escalona, diócesis de Toledo, el 10 de junio de 1453, estando presentes Alonso Carrillo y Alonso de Cartagena, quienes ratificaron la avenencia con su firma y sellos¹¹⁵. En este acuerdo, cuya autoría el padre Luciano Serrano atribuyó al prelado burgalés¹¹⁶, se relatan las diversas fases del largo pleito, que ambos obispos renuncian a continuar, estableciéndose que el arzobispo de Toledo, en su condición de «primado de Hispania» y no como metropolitano con potestad jurisdiccional sobre Burgos, pudiese llevar la cruz alzada en esta última ciudad y diócesis, incluso delante del propio obispo diocesano, y que pudiese asimismo bendecir al pueblo, celebrar vestido de pontifical y asistir a los oficios divinos con las ceremonias debidas al primado. El prelado toledano, como contrapartida, en su nombre y el de sus sucesores, hubo de reconocer a la diócesis burgalesa su condición de exenta respecto a cualquier metropolitano y dependiente directamente de la Santa Sede. Por último, se estableció solicitar al papa la ratificación del acuerdo, imponiéndose censuras a cada una de las partes que no lo respetasen¹¹⁷. Dos me-

¹⁰⁹ Dicha absolución pontificia se llevó a cabo por mediación de Antonio Pérez, auditor del tribunal de la Rota y canónigo segoviano. ACB, vol. 7, parte 1ª, f. 226.

¹¹⁰ ACB, vol. 36, f. 38v.

¹¹¹ ACB, vol. 36, f. 38v.

¹¹² ACB, vol. 36, f. 38v.

¹¹³ ACB, vol. 36, f. 41.

¹¹⁴ SERRANO, Luciano, *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alonso de Cartagena*, pp. 202-203.

¹¹⁵ ACB, vol. 36, f. 50.

¹¹⁶ SERRANO, Luciano, *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alonso de Cartagena*, p. 203.

¹¹⁷ El obispo de Burgos acepta que el prelado toledano, como primado, y sus sucesores «in signum excellencie et preminencie vostre dignitatis potestis et posint facere deferri libere crucem elevatam coram vobis et ipsis in civitate ac diocesis nostra burgensis», mientras que el arzobispo don Alonso Carrillo reconoce que el prelado burgalés y sus sucesores son «speciales Sancte Sedi apostolice suffraganeos et illi immediate subiectos». ACB, vol. 36, f. 50. Para demostrar la exención de que gozaba la diócesis burgalesa, el obispo Alonso de Cartagena y el cabildo catedralicio habían solicitado a la Santa Sede un testimonio de la misma, que fue otorgado en Roma el 4 de julio de 1452. En este testimonio, dado por Luis, cardenal de San Lorenzo en Dámaso, de la Cámara Apostólica, se confirma cómo en el llamado Libro Censal, del año 1192, en el que se recogen todas las diócesis exentas de la cristiandad latina, también figura como exenta y sujeta directamente a la Santa Sede la diócesis de Burgos, en el reino de Castilla. ACB, vol. 36, f. 132r.

ses más tarde, el 25 de agosto, el cabildo catedralicio toledano ratificaría esta avenencia¹¹⁸.

Quizá en todo este conflicto podría verse la transposición eclesiástica de la secular rivalidad entre las ciudades de Burgos y Toledo, cuyos procuradores se disputaban la prelación en las reuniones de Cortes, a la vez que también cabe percibir ecos de este enfrentamiento en el prólogo de la *Anacephaleosis*, la principal obra histórica de Alonso de Cartagena, en concreto en la justificación de la dedicación de la obra al cabildo catedralicio burgalés, donde se denomina a la sede de Burgos como «cabeza de Castilla», integrándose así orgullo eclesiástico y sentimiento cívico¹¹⁹. No hay que olvidar, por otro lado, el papel que en el desarrollo de este conflicto pudo jugar la propia experiencia personal y jurídica que Alonso Cartagena había acumulado durante su larga trayectoria política en lo concerniente a la defensa de una determinada preeminencia, tal como había hecho años atrás, en septiembre de 1434, en el concilio de Basilea al defender brillantemente sobre la base de argumentos históricos y jurídicos la preeminencia de la embajada castellana frente a la inglesa respecto a los asientos a ocupar en el concilio¹²⁰. No en vano incluso Eneas Silvio Piccolomini llegaría a elogiar las grandes dotes intelectuales y la extraordinaria capacidad oratoria del prelado burgalés¹²¹.

CONCLUSIÓN

Mediante los ejemplos analizados en las páginas precedentes ha podido constatarse cómo la utilización de recursos simbólicos y ceremoniales constituyó con frecuencia una parte esencial en los procesos de representación de los conflictos en los que se vio involucrado el clero burgalés en el desarrollo de sus relaciones sociales e intraestamentales, siendo empleadas conscientemente dichas prácticas representativas y sus componentes simbólicos e ideológicos como instrumentos de legitimación o manifestación de una determinada postura o actitud en el marco del proceso comunicativo de los conflictos.

Así, pues, a menudo aparecen asociadas a dichos conflictos toda una serie de prácticas simbólicas, rituales y gestuales dotadas de un gran poder de influencia y efecto comunicativo, algo por otro lado comprensible en una época como la medieval, en la que la comunicación visual y oral gozaba de primacía sobre la escrita. En este sentido hemos visto cómo los juramentos de diversa índole, las tomas de

¹¹⁸ ACB, vol. 36, f. 51.

¹¹⁹ FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, *Alonso de Cartagena. Una biografía política...*, p. 270.

¹²⁰ Sobre los elementos retóricos del discurso *De preeminencia* que Alonso de Cartagena pronunció en Basilea en defensa de la embajada castellana puede verse FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, *Alonso de Cartagena...*, pp. 142-158. Asimismo, un detallado estudio sobre el importante papel desempeñado por Alonso de Cartagena durante el desarrollo del conflicto anglo-castellano en Basilea aparece recogido en el trabajo del mismo autor «Alonso de Cartagena en Basilea (nuevas observaciones sobre el conflicto anglo-castellano)», *Archivos Leoneses*, 95/96 (1994), pp. 9-91.

¹²¹ FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, *Alonso de Cartagena...*, p. 158.

posesión episcopales, el ritual de excomunión, la celebración de procesiones, los actos de perdón y penitencia, los conceptos de *honra* y *bien común*, el orden de preeminencia entre el clero catedralicio, el propio corporativismo clerical y la defensa del privilegio de exención diocesana frente a la jurisdicción metropolitana fueron, entre otros, elementos que, en su dimensión ritual y simbólica, jugaron un papel fundamental en diferentes contextos conflictivos en que se vio involucrado el clero burgalés durante la baja Edad Media.

Finalmente debe destacarse que el desarrollo bajomedieval de todos estos conflictos, con las prácticas rituales y simbólicas a ellos asociadas, aparece circunscrito fundamentalmente a la ciudad de Burgos, dado que en el ámbito urbano las estructuras sociales eran más complejas y estaban sometidas a mayores tensiones internas, a la vez que eran también especialmente sensibles a los contextos de crisis política, y también porque en el medio urbano la jerarquización interna del estamento clerical se manifestaba de forma mucho más intensa que en el ámbito rural, en el que las diferencias intraestamentales del clero, aun existiendo, se mostraban de una forma más diluida.